

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2022-2-0373-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS
HUAMBOS-CHOTA-CAJAMARCA

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO
POBLADO DE YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS,
PROVINCIA DE CHOTA – CAJAMARCA”**

PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 29 DE ENERO DE 2016

TOMO (I) DE (II)

19 DE AGOSTO DE 2022
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	22 - 1034
Tomo:	1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria	

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0373-SCE

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CENTRO POBLADO DE YAMALUC DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA –
CAJAMARCA”**

PERIODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 29 DE ENERO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huambos, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Chota, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0373-2022-002, iniciado mediante oficio n.º 333-2022-OCI/0373 de 1 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias

2. Objetivo

Determinar si la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca”, fue recepcionada y liquidada de conformidad con las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control Específico corresponde a la inejecución y ejecución parcial de sub partidas de la partida Pase Aéreo del expediente técnico Adicional-Deductivo de Obra N° 01, lo que originó un pago en exceso de S/ 32 883,61. Asimismo, omisión en la aplicación y cobro de penalidades, por incumplimiento contractual, originó un perjuicio económico de S/ 289 193,49.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de diciembre de 2014 al 29 de enero de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

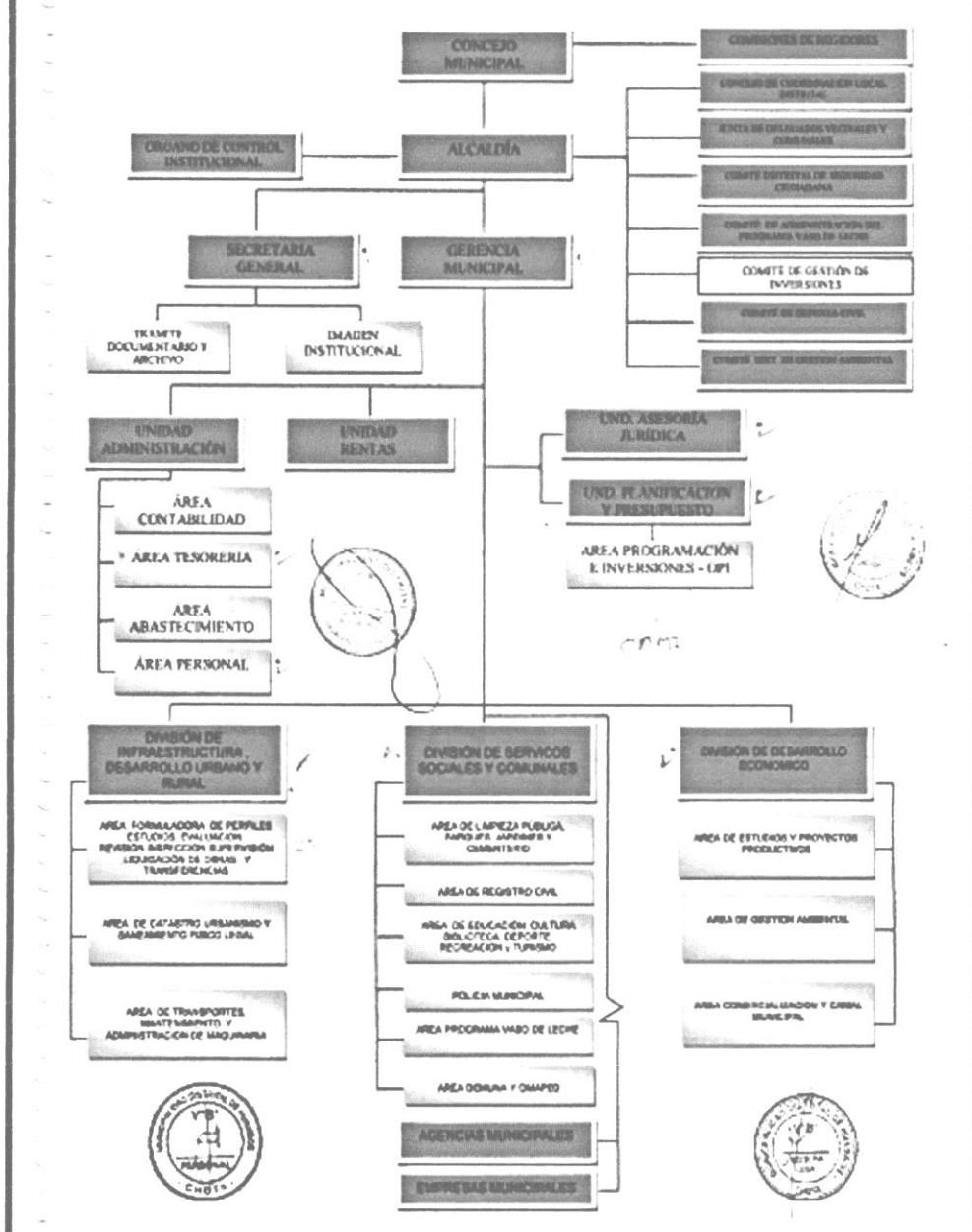
De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huambos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huambos:



ORGANIGRAMA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS 2012



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huambos detallada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2012-MDH de mayo de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Redubliño Bustamante Coronel, Edwin Henry Inoñan de la Cruz y Ever Salazar Mera, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, indicando que en el **Apéndice N° 28**, se adjuntan las razones fundamentadas y conformidad respectiva.

En el caso del señor Ever Salazar Mera, su casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, comunicándosele el enlace para su activación; sin embargo, la referida persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En tal sentido, resultó necesario solicitar la conformidad para notificarles de manera personal el Pliego de Hechos a través de medios físicos, exceptuando la aplicación de la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, en cumplimiento de los objetivos y plazos del servicio de control; así como en cumplimiento del debido proceso de control.

El funcionario Redubliño Bustamante Coronel no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN SIMULARON LA EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA"; CON LA FINALIDAD DE CUADRAR EN LA LIQUIDACIÓN CON EL MONTO DE ALGUNAS PARTIDAS DEDUCIDAS PERO QUE FUERON VALORIZADAS Y PAGADAS. ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA LA RECEPCIONÓ PESE A LA INEJECUCIÓN DE LAS ALUDIDAS SUBPARTIDAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 32 883,61. ADEMÁS, JUNTO AL SUPERVISOR Y FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD EVITARON QUE SE APLICARA LA PENALIDAD POR MORA DEBIDO A LA EJECUCIÓN PARCIAL DE OTRAS PARTIDAS, ORIGINANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 289 193,49.

La Municipalidad Distrital de Huambos, en adelante la "Entidad", a través de la licitación pública n.º 002-2014-MDH-1 convocó¹ la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, Distrito de Huambos, Provincia de Chota - Cajamarca", en adelante la "Obra"; cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 222-2014-MDH/A de 24 de octubre de 2014.

Como resultado del referido procedimiento de selección, se le otorgó la Buena Pro al Consorcio SAN FRANCISCO², en adelante el "Consortio Ejecutor de Obra", con quien se suscribió el contrato de ejecución de obra Licitación Pública n.º 002-2014-MDH/A – L.P. n.º 002-2014-MDH de 11 de

¹ De acuerdo a las bases del procedimiento de selección y SEACE, la convocatoria se realizó el 7 de noviembre de 2014.

² Integrado por las empresas: **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO SAC**, (RUC 20539158334, con una participación del 2%); **COBERT CONTRATISTAS GENERALES SAC** (RUC 20337572121, con una participación del 98%), siendo el representante legal del Consorcio, el señor Jorge Luis Salazar Berrios con DNI n.º 27295230.

diciembre de 2014³ (**Apéndice n.º 3**), con un monto contractual de S/ 2 892 036,93 y un plazo de ejecución de obra de 180 días calendario. Asimismo, la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.º 2-2015-MDH-1 para la contratación del servicio de supervisión y liquidación de obra, resultando ganador de dicho procedimiento, la Empresa UPI Contratistas Generales SRLTDA⁴, con quien se suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015⁵ (**Apéndice n.º 4**).

De la revisión a los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), se identificó que el residente Obra fue el señor Alejandro Rojas Galluffi, e inicialmente estuvo como inspector de obra el señor Esposorio Nuñez Rimarachin⁶; quien fue reemplazado por el señor José Vega Barturen designado mediante informe n.º 002-2015/MDH/DIDUR-JO-JAL de 15 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 6**), según consta en el asiento de obra n.º 16, ocupando dicho cargo hasta el 31 de marzo de 2015 según asiento de obra n.º 64 (**Apéndice n.º 5**). Luego, como ya se mencionó se contrató los servicios de la empresa UPI Contratistas Generales SRL como supervisión de obra, siendo el ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares el Supervisor de la Obra⁷ hasta la liquidación.

En el asiento de obra n.º 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), así como del acta de inicio de obra⁸, se identificó el 13 de diciembre de 2014 como fecha de inicio de ejecución de la obra.

Cabe señalar que, durante el periodo de ejecución de la obra se otorgó⁹ la ampliación de plazo n.º 1 por 30 días calendario, situación que generó que la fecha de término de la Obra (10 de junio de 2015) se reprograme hasta el 10 de julio de 2015. Así también, es de señalar que se aprobó¹⁰ el expediente de Adicional – Deductivo de obra n.º 01.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad referida a las valorizaciones, aprobación del Adicional-Deductivo de obra n.º 01, recepción y liquidación de obra, se determinó que funcionarios de la Entidad, contratista y supervisión simulaban la ejecución de sub partidas de la partida PASE AEREO del Adicional – Deductivo de obra n.º 1, el cual fue aprobado en fecha posterior a su ejecución; y se valorizaron partidas deducidas con la finalidad de cuadrar el presupuesto de obra al pago total a favor del Consorcio Ejecutor de Obra, quien se benefició con un pago en exceso ascendente a S/ 32 883,61.

Asimismo, funcionario de la Entidad y supervisor de obra omitieron penalizar el incumplimiento en la ejecución de las partidas conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, valorizadas y pagadas en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; además el Comité de Recepción de obra, hizo pasar como observaciones la no ejecución de 16 conexiones domiciliarias de agua potable y 15 conexiones domiciliarias de alcantarillado. Actuación que conllevó que la Entidad no aplique penalidad por mora ascendente a S/ 289 193,49.

Las situaciones expuestas, conllevaron a un perjuicio económico para la Entidad, ascendente a **S/ 322 077,10**, ocasionado por los funcionarios, supervisión de obra y Consorcio Ejecutor de Obra.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:



³ Por parte de la Municipalidad: Denix Olvin Terrones Samame (Alcalde); y por parte del Consorcio Ejecutor de Obra el señor Jorge Luis Salazar Berrios (Representante Legal del Consorcio Ejecutor de Obra).

⁴ Empresa representada por su Gerente el señor Waldir Manuel Urteaga Loayza identificado con DNI n.º 72882538.

⁵ Por parte de Municipalidad: Redublino Bustamante Coronel (Alcalde); y Waldir Manuel Urteaga Loayza (Gerente General de la Empresa Supervisor de Obra).

⁶ Inspector de Obra, designado con Memorando n.º 072-A-2014-MDH/A de 10 diciembre de 2014.

⁷ Cabe precisar que dicho profesional asumió la supervisión de la Obra desde el 01 de abril de 2015, según el asiento n.º 66 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**).

⁸ Documento suscrito en el cuaderno de obra, por el ingeniero Alejandro Rojas Galluffi (Residente de Obra) y el ingeniero Esposorio Nuñez Rimarachin (Inspector de Obra).

⁹ Con Resolución de Alcaldía n.º 095-2015-MDH/A de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁰ Con Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015. (**Apéndice n.º 7**)

Condición:

a) Respetto al inicio, plazo y ejecución de la obra

Según cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), asiento n.º 1 Del Residente, la obra se inició el 13 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, debiendo haber culminado originalmente el 10 de junio de 2015; sin embargo, debido a la Resolución de Alcaldía n.º 095-2015-MDH/A de 18 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 6**), que aprueba la ampliación de plazo n.º 1 por treinta (30) días adicionales para la ejecución de la obra, que sumado a los ciento ochenta (180) días calendarios señalados en el contrato de ejecución de obra, se alcanzó un total de 210 días calendarios de plazo para la ejecución de la obra, siendo así el nuevo plazo de ejecución que vence el 10 de julio de 2015; no obstante, la obra fue culminada 10 días antes del vencimiento del plazo contractual; es decir, el 30 de junio de 2015, según asientos n.º 119 Del Residente de Obra y n.º 120 Del Supervisor.

Asimismo, respecto a la ejecución de la Obra, es importante señalar que de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**) se advirtió que el Consorcio Ejecutor de Obra, realizó trabajos referidos a un pase aéreo, sin haberlo solicitado ni contar con la aprobación respectiva en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, conforme se detalla:

El ingeniero Alejandro Rojas Galluffi en su calidad de residente de obra, mediante anotación en el asiento n.º 29 (del 2 al 4/02/2015) comunicó al inspector de obra la necesidad de construir un pase aéreo de 20 m de luz, conforme se transcribe:

*"Asiento n.º 29 del Residente de Obra del 02 al 04/02/15
(...) Se comunica al inspector de obra que en la red de alcantarillado (red colectora) es necesario la construcción de un **pase aéreo de 20m de luz**." (énfasis agregado)*

Al respecto, el inspector de la obra, mediante asiento n.º 30 (del 2 al 4/02/2015) (**Apéndice n.º 5**), informó al residente de obra Alejandro Rojas Galluffi que: "Referente de la solicitud de una construcción de un pase aéreo de 20.00 m de luz se evaluará y de ser el caso necesario para el cumplimiento de la meta su aprobación para su ejecución" (subrayado agregado). Sobre el particular, se desprende que la construcción del pase aéreo requerido por el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi no estaba contemplado en el expediente técnico de obra, por lo que para su ejecución era necesario su trámite y aprobación.

Posteriormente, a través del asiento n.º 51 Del Residente de Obra (del 12 al 15/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), el señor Alejandro Rojas Galluffi, entre otros puntos consigna: "(...) También obtenida la autorización del inspector de obra se realiza el trazo para la excavación de zapatas para las columnas del pase aéreo de 20m." (énfasis agregado). Como se observa, el residente de obra inició entre el 12 y 15 de marzo de 2015, los trabajos referidos al pase aéreo de 20m.

Sin embargo, el inspector de la obra, en el asiento n.º 52 Del Inspector de obra (del 12 al 15/03/2015), señaló entre otros aspectos que: "(...) Se indica al residente respecto a la autorización para el pase aéreo en ningún momento se autorizó y no procede hasta tener un sustento que lo amerite y proceda (...)".

Pese a que el inspector de obra, señala que no autorizó la realización del pase aéreo, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi, continuó realizando trabajos referidos al pase aéreo conforme consta en el asiento n.º 53 Del Residente de Obra (del 16 al 18/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), que se transcribe:

*"Asiento N° 53 del Residente de Obra del 16 al 18/03/15
Se **realiza el vaceado de zolado en zapatas para las columnas del pase aéreo de 20m** que consta de dos dados para entrada y salida de tubería, columnas para soporte de viga de concreto armado y se solicita la autorización del inspector la colocación de concreto en las tres zapatas, previa colocación*



de acero de $\emptyset$ de 1/2" en zapatas, colocación de acero 4 $\emptyset$ de 1/2 en columnas y estrivos $\emptyset$ 1/4 @ 15 también se realizó el encofrado de las columnas. (...)" (énfasis agregado)

Seguidamente, el inspector de obra en el asiento n.º 54 (del 16 al 18/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), indica al residente de obra Alejandro Rojas Galluffi que si bien el pase aéreo es indispensable para la continuidad de la red colectora de alcantarillado, no se ha generado el sustento técnico con documentación para su evaluación y aprobación mediante resolución, dejando constancia que la entidad no se hace responsable por la ejecución de los trabajos hasta su aprobación respectiva.

Finalmente, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi mediante anotaciones de asientos n.ºs 55 (del 19 al 20/03/2015) y 57 (del 21 al 24/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), señaló que se realizó el vaciado de columnas con $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en columnas de pase aéreo, se realizó el encofrado de la viga de peraltado y se habilitó y colocó el acero con 3 $\emptyset + 5/8"$ y 3 $\emptyset - 1/2"$ y estrivos 1/4 @ 0.05, 3 @ 0.10, resto @ 0.20m; así como también, se realizó la colocación de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en la viga del pase aéreo y dados de anclaje.

Trabajos que fueron verificados por el inspector de obra, quien en el asiento n.º 58 (del 21 al 24/03/2015) consignó: "Se verifica que el contratista continúa con los trabajos de (...), instalación de tubería de 200MM de alcantarillado sobre la viga de soporte en el pase aéreo y se rellena con concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ para protección de la tubería. (...)"

De lo antes expuesto, se advierte que el pase aéreo en la red de alcantarillado (red colectora), consta¹¹ de dos (2) dados para entrada y salida de tubería, tres (3) zapatas, tres (3) columnas y un soporte de viga de concreto armado. Así mismo se evidencia que fue construido -sin autorización previa del titular de la Entidad-, entre el 12 y 24 de marzo de 2015 según anotaciones¹² del Residente Alejandro Rojas Galluffi en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), y finalmente, verificado¹³ por el inspector de obra.

En ese sentido, el residente de obra, Alejandro Rojas Galluffi, en representación del Consorcio Ejecutor de Obra, realizó trabajos que no estaban contemplados en el expediente técnico de obra; incumpliendo la cláusula segunda del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 002-2014-MDH-A-LP (**Apéndice n.º 3**), suscrito entre la Entidad y el representante legal del Consorcio Ejecutor de Obra, que dispone la ejecución de la obra conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos, expediente técnico y demás documentos que lo integran.

Por otro lado, se advierte que los trabajos del pase aéreo fueron ejecutados durante el mes de marzo del 2015 (entre el 12 y 24 de marzo de 2015), los cuales correspondían ser valorizados en el adicional y no en la valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**) correspondiente al referido mes en los que se ejecutaron los trabajos; sin embargo, de la revisión al Informe de Residencia de obra n.º 4¹⁴ (del 1 de marzo al 31 de marzo de 2015) (**Apéndice n.º 8**) del residente de obra, Alejandro Rojas Galluffi, no se advierte la valorización de los trabajos realizados para el PASE AEREO.

El referido informe fue remitido por el residente de Obra Alejandro Rojas Galluffi al supervisor de obra¹⁵ el ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares, mediante Carta n.º 015-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO de 6 de abril de 2015¹⁶, solicitando el pago de la valorización n.º 04, anexando a dicho informe entre otros, copias del cuaderno de obra

¹¹ Según anotación en el cuaderno de obra, en el asiento n.º 53 Del Residente de Obra.

¹² Anotaciones del Residente de Obra en los asientos n.ºs 51, 53, 55 y 57.

¹³ Según anotación en el cuaderno de obra, en el asiento n.º 58 Del Inspector de Obra.

¹⁴ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**)

¹⁵ Mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**) se contrató los servicios de consultoría de un ingeniero civil para la supervisión de la obra.

¹⁶ Carta que forma parte del expediente de la Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**)

desde el asiento n.º 45 *Del residente de obra* (del 2 al 4 de marzo de 2015) hasta el asiento n.º 64 *Del Inspector de obra* (del 30 al 31 de marzo de 2015); asientos entre los cuales el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi consignó la realización de trabajos referidos a la construcción del PASE AEREO.

Por su parte, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares emitió el Informe Mensual de Supervisión (Valorización n.º 04 – marzo 2015)¹⁷, en el cual se observa el numeral 3.4. *OCURRENCIAS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN* donde señala en la penúltima ocurrencia relevante lo siguiente:

"Se realizó el vaciado de solado en zapatas para las columnas del pase aéreo de 20 m que consta de dos dados para entrada y salida de tubería, columnas para soporte de vida de concreto armado y se solicitó la autorización de la supervisión para la colocación de concreto en las tres zapatas, previa colocación de acero de D=1/2" en zapatas, colocación de acero 4□ de 1/2" en columna y estribos □ 1/4 @15."

Asimismo, en el numeral 3.8. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* del citado informe mensual de supervisión, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares solicita dar trámite a la valorización n.º 04 (correspondiente al mes de marzo 2015) por el monto neto a cancelar igual a S/ 544 938,74. Seguidamente, con informe n.º 001-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 10 de abril de 2015¹⁸, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares hace llegar a la Entidad la valorización n.º 04 correspondiente al mes de marzo del 2015.

Como se observa, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares con el *Informe de Residencia de Obra n.º 04* y sus anexos (entre ellos copias del cuaderno de obra), tomó conocimiento que se ejecutaron trabajos relacionados al PASE AEREO; así mismo los identificó en su *INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN* (Valorización n.º 04 – marzo 2015), exactamente en el numeral 3.4. *OCURRENCIAS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN*; sin embargo, pese a tomar conocimiento que se realizaron trabajos no aprobados, no observó el Informe de Residencia de Obra n.º 04, por el contrario, solicitó dar trámite para el pago correspondiente.

Por lo antes señalado, se evidencia que el señor Wilder Manuel Urteaga Pajares, en su calidad de supervisor obra incumplió con sus funciones establecidas en artículo 193º del Reglamento, que dispone tiene la función de controlar la ejecución de la obra y es el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Siguiendo con el trámite de pago de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2015, el señor Edwin Henry Inoñan de la Cruz en su calidad de jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural¹⁹, mediante Informe n.º 007-2015/MDH/DIDUR-EHIC de 21 de abril de 2015²⁰ (**Apéndice n.º 8**) hizo de conocimiento del Gerente Municipal Segundo Silvano Centurión Banda (quien posteriormente sería designado como miembro del Comité de Recepción de Obra); que habiéndose revisado la valorización n.º 4 de la obra, correspondiente al mes de marzo de 2015, señala que se encuentra conforme, solicitando se continúe con el trámite de pago.

Como se observa, el señor Edwin Henry Inoñan de la Cruz, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, permitió continuar con el trámite de pago de la valorización de obra n.º 04 haciendo de conocimiento de Gerencia Municipal que la referida valorización se encontraba conforme; pese a que en los anexos de dicha valorización (copias del cuaderno de obra) se evidencia la ejecución de trabajos del PASE

¹⁷ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**)

¹⁸ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**)

¹⁹ Designado como Jefe de DIDUR mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2015-MDH/A de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 9**)

²⁰ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 8**)

AEREO que no están contemplados en el expediente técnico de obra, y sin contar con la autorización y aprobación de la Entidad.

En consecuencia, el jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Edwin Henry Inoñan de la Cruz, incumplió con sus funciones de: i) controlar y supervisar la ejecución de obras que se realicen por contrata de acuerdo al expediente técnico aprobado, ii) aprobar las valorizaciones de obras de acuerdo a la normatividad vigente y, iii) controlar la correcta aplicación y uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras a su cargo; establecidas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (Apéndice n.º 29).

De la valorización al 100% de las partidas conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado

De la revisión a la Hoja de Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice n.º 10) se identifica que la obra contempló la ejecución de obras de agua y desagüe, las mismas que consideraron la instalación de 171 conexiones domiciliarias de agua y 132 conexiones domiciliarias de alcantarillado. Al respecto, las referidas partidas de conexiones domiciliarias consideraron la ejecución de las siguientes subpartidas:

Cuadro N° 1
Hoja de presupuesto de las partidas de conexiones domiciliarias

Item	Partida	und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
09	Conexiones domiciliarias en agua potable (171 unidades)				
09.01	Trabajos preliminares				
09.01.01	Trazo y replanteo	m2	1 710,00	0,93	1 590,30
09.01.02	Limpieza de terreno manual	m2	1 710,00	0,50	855,00
09.02	Movimiento de tierras				
09.02.01	Excavación de zanjas 45x70cm	M	1 710,00	9,83	16 809,30
09.02.02	Refine y nivelación zanja	M	1 710,00	2,14	3 659,40
09.02.03	Cama de apoyo con material propio zarandeado	M	1 710,00	3,25	5 557,50
09.02.04	Relleno compactado con material propio zarandeado	MI	1 710,00	12,47	21 323,70
09.03	Suministro e instalación de tubería				
09.03.01	Tubería PVC SAP C-10 ½"	MI	1 710,00	2,77	4 736,70
09.04	Suministro e instalación de accesorios				
09.04.01	Válvula compuerta de bronce ½"	und	171,00	32,49	5 555,79
09.04.02	Tee PVC SAP ½"	und	171,00	8,72	1 491,12
09.04.03	Caja de control de 10" x 20" (inc. Tapa)	und	171,00	128,55	21 982,05
09.05	Veredas para cajas (171 und 1X1M)				
09.05.01	Afirmado para compactado de 4" para veredas	m2	171,00	14,85	2 539,35
09.05.02	Vereda rígida de concreto f'c= 140 kg/cm2 E= 10 cm (inc. Encofrado)	m2	171,00	44,50	7 609,50
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01	Red de alcantarillado sanitario				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.06	Conexiones domiciliarias (132 unidades)				
01.06.01	Movimiento de tierras				
01.06.01.01	Excavación manual de zanjas (0.50x1.00m)	M	792,00	15,74	12 466,06
01.06.01.02	Refine y nivelación de zanja	M	792,00	2,14	1 694,88
01.06.01.03	Cama de apoyo con material propio zarandeado E= 0.10M	M	792,00	3,25	2 574,00
01.06.01.04	Relleno compactado con material propio zarandeado	MI	792,00	20,77	16 449,84
01.06.02	Obras de concreto simple				
01.06.02.01	Solado para caja C:H 1:12, E= 4" (CEM:HORM)	M2	36,96	36,53	1 350,15
01.06.03	TUBERIA				

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

01.06.03.01	Suministro y colocación de tubería PVC ISO S-25 D= 160 mm	MI	792,00	24,89	19 712,88
01.06.03.02	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	M	792,00	1,86	1 473,12
01.06.04	Accesorios				
01.06.04.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	Pza	132,00	164,14	21 666,48
01.06.04.02	Empalme a colector con cachimba UPVC 100 MM	Pza	132,00	50,60	6 679,20

Fuente: Hoja de Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, la Comisión de Control procedió a revisar las 7 (siete) valorizaciones de obra (Apéndice n.º 8), correspondientes a los meses de diciembre 2014 hasta junio 2015; advirtiendo que las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, fueron valorizadas en las primeras cinco valorizaciones; conforme se puede apreciar a continuación:

Cuadro N° 2
Partidas de conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado

Hoja de presupuesto del Expediente Técnico				Valorizaciones					
Item	Partida	Und	Metrado	V1	V2	V3	V4	V5	Total
(...)	(...)	(...)							
09	Conexiones domiciliarias en agua potable (171 unidades)								
09.01	Trabajos preliminares								
09.01.01	Trazo y replanteo	m2	1 710	1 710					1 710
09.01.02	Limpieza de terreno manual	m2	1 710	1 710					1 710
09.02	Movimiento de tierras								
09.02.01	Excavación de zanjas 45x70cm	M	1 710			1 000	710		1 710
09.02.02	Refine y nivelación zanja	M	1 710			1 000	710		1 710
09.02.03	Cama de apoyo con material propio zarandeado	M	1 710			1 000	710		1 710
09.02.04	Relleno compactado con material propio zarandeado	MI	1 710			1 000	710		1 710
09.03	Suministro e instalación de tubería								
09.03.01	Tubería PVC SAP C-10 ½"	MI	1 710			900	810		1 710
09.04	Suministro e instalación de accesorios								
09.04.01	Válvula compuerta de bronce ½"	Und	171		72	28	71		171
09.04.02	Tee PVC SAP ½"	Und	171		72	28	71		171
09.04.03	Caja de control de 10" x 20" (inc. Tapa)	Und	171		72	28	71		171
09.05	Veredas para cajas (171 und 1X1M)								
09.05.01	Afirmado para compactado de 4" para veredas	m2	171				100	71	171
09.05.02	Vereda rígida de concreto f'c= 140 kg/cm2 E= 10 cm (inc. Encofrado)	m2	171				100	71	171
(...)	(...)	(...)							
01.06	Conexiones domiciliarias (132 unidades)								
01.06.01	Movimiento de tierras								
01.06.01.01	Excavación manual de zanjas (0.50x1.00m)	M	792		390	210	192		792
01.06.01.02	Refine y nivelación de zanja	M	792		390	210	192		792
01.06.01.03	Cama de apoyo con material propio zarandeado E= 0.10M	M	792		390	210	192		792
01.06.01.04	Relleno compactado con material propio zarandeado	MI	792		390	210	192		792
01.06.02	Obras de concreto simple								
01.06.02.01	Solado para caja C:H 1:12, E= 4" (CEM:HORM)	M2	36,96		18	10	8,96		36,96
01.06.03	TUBERIA								
01.06.03.01	Suministro y colocación de tubería PVC ISO S-25 D= 160 mm	MI	792		385	215	192		792
01.06.03.02	Prueba hidráulica y desinfección de tubería	M	792					792	792
01.06.04	Accesorios								

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Hoja de presupuesto del Expediente Técnico				Valorizaciones					
Item	Partida	Und	Metrado	V1	V2	V3	V4	V5	Total
(...)	(...)	(...)							
01.06.04.01	Caja de registro de desagüe 12" x 24"	Pza	132		64	36	32		132
01.06.04.02	Empalme a colector con cachimba UPVC 100 MM	Pza	132		64	36	32		132

Fuente: Hoja de presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte en el cuadro n.º 2, en las valorizaciones n.ºs 4 y 5 correspondientes a los meses de marzo y abril de 2015, las partidas referidas a las conexiones de agua y alcantarillado presentan una valorización acumulada del 100%; aseverándose que el Consorcio Ejecutor de Obra ejecutó ambas partidas en su totalidad.

Sobre el particular, las valorizaciones n.ºs 4 y 5 elaboradas por el Consorcio Ejecutor de Obra, contaron con la conformidad del Supervisor de Obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, a través de sus informes n.ºs 01 y 02-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP, respectivamente; y pagadas previa conformidad del jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Edwin Henry Inoñan de la Cruz, a través de los informes n.ºs 007 y 030-2015/MDH/DIDUR-EHIC de 21 de abril y 12 de mayo de 2015, respectivamente.

Finalmente, es importante precisar que las valorizaciones n.ºs 4 y 5, tuvieron la conformidad del supervisor de obra ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares, y del jefe de DIDUR ingeniero Edwin Henry Inoñan de la Cruz; quienes posteriormente fueron designados como tercer y primer miembro del Comité de Recepción de obra, respectivamente, donde inobservaron la ejecución parcial de ambas partidas, conforme se detallará más adelante.

b) De la aprobación del Adicional-Deductivo de obra n.º 1

b.1) Plazos para la aprobación del Adicional-Deductivo de obra n.º 1

La normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho de solicitar prestaciones adicionales de obra, que no fueron consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar **cumplimiento a la meta prevista de la obra**. Asimismo, señala que **la necesidad de tramitar** y aprobar una prestación adicional de obra inicia con la anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual **deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución**. Seguidamente, dentro de diez (10) días de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor el presupuesto adicional de obra, quien deberá remitirlo en un plazo de diez (10) días a la Entidad; esta última cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. Aunado a ello, dispone también que el **pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales**.

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra (Apéndice n.º 5) se advierte que el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi a través el asiento n.º 29 (del 2 al 4/02/2015) comunica al inspector de obra la necesidad de construcción un PASE AÉREO de 20 m de luz, conforme se transcribe:

*"Asiento N° 29 Del Residente de Obra del 02 al 04/02/15
(...) Se comunica al inspector obra que en la red de alcantarillado (red colectora) es necesario la construcción de un pase aéreo de 20m de luz."* (énfasis agregado)

Luego el inspector de Obra mediante asiento n.º 30 (del 2 al 4/02/2015) comunica al residente de obra Alejandro Rojas Galluffi que la solicitud de construcción de un pase aéreo de 20.00 m de luz, se evaluará y de ser necesario para el cumplimiento de la meta se aprobará para su ejecución.

Posteriormente, en el asiento n.º 33 (del 9 al 11/02/2015) el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi anota que presentó la carta n.º 010-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO-RO/ARG el 9 de febrero de 2015, solicitando autorización para la elaboración del expediente del Adicional – Deductivo de Obra n.º 01, por partidas complementarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; solicitud que fue respondida por el inspector de obra mediante asiento n.º 36 (del 12 al 14/02/2015), indicándole al residente de obra Alejandro Rojas Galluffi que referente a la autorización para la presentación del citado adicional-deductivo, considere partidas (vicios ocultos) que sean necesarios para el cumplimiento de la meta física, puesto que su ejecución es suma alzada.

Como se puede advertir, para el trámite de aprobación del Adicional – Deductivo de Obra n.º 1, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi, anotó su necesidad en el asiento n.º 29 del 2 al 4 de febrero de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**); y recién el 25 de marzo de 2015²¹ mediante carta n.º 014-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO-RO/ARG (**Apéndice n.º 11**); el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi hace llegar el Adicional – Deductivo de obra n.º 01 al inspector de obra; NO CUMPLIENDO el Consorcio Ejecutor de Obra con presentar al inspector de obra, en un plazo legal de diez (10) días, el presupuesto del adicional – deductivo de obra, plazo que venció el 14 de febrero de 2015.

Peor aún, conforme se detalló en el literal a) *Respecto al inicio, plazo y ejecución de la obra*, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi inició entre el 12 y 14 de marzo de 2015, la ejecución de trabajos referidos al pase aéreo, los mismos que fueron culminados entre el 21 y 24 del mismo mes y año.

El 9 de abril de 2015 la Entidad contrata²² el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, siendo remplazado el inspector de obra por el supervisor de Obra Wilder Manuel Urteaga Pajares; a quien el jefe de DIDUR Edwin Henry Inoñan de la Cruz mediante carta n.º 007-2015-DIDUR-MDH/EHIC de 8 de mayo de 2015²³ hace llegar el expediente de Adicional - Deductivo de obra n.º 01. Seguidamente, con informe n.º 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 12**) el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, otorga conformidad al Adicional – Deductivo de obra n.º 01 y comunica a la Entidad para su aprobación.

En razón de ello, el señor Edwin Henry Inoñan de la Cruz, jefe de DIDUR, con informe n.º 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 18 de junio de 2015²⁴, solicita la aprobación del Adicional - Deductivo de la obra n.º 01. Consecuentemente, el alcalde de la Entidad Redubolino Bustamante Coronel, con Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**) (18 días posteriores a la solicitud del jefe de DIDUR y 83 días posteriores del plazo máximo para su emisión) resolvió aprobar el Adicional-Deductivo de obra n.º 01, conforme se transcribe:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL-DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por la suma de S/ 102.00 (Ciento dos con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la entidad en virtud a la ejecución y no ejecución descrita en los referidos cuadros conforme en el expediente técnico de la obra (...).”

²¹ En ese sentido el inspector de obra José Vega Barturén tuvo plazo hasta el 4 de abril de 2015 (10 días) para remitirlo a la Entidad. Y ésta, hasta el 14 de abril de 2015 (10 días) para aprobarlo

²² Contrato de Locación de Servicios n.º 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**)

²³ Mencionada en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/5, que aprueba el Adicional – Deductivo de obra n.º 1.

²⁴ Mediante Carta N° 070-2022-SG-A/MDH de 20/07/2022, la Secretaría General nos informa que no será posible remitir la documentación solicitada, por no haber sido encontrada, a tenor del Informe N° 197-2022-MDH-SGDUR/AMGV emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano Rural

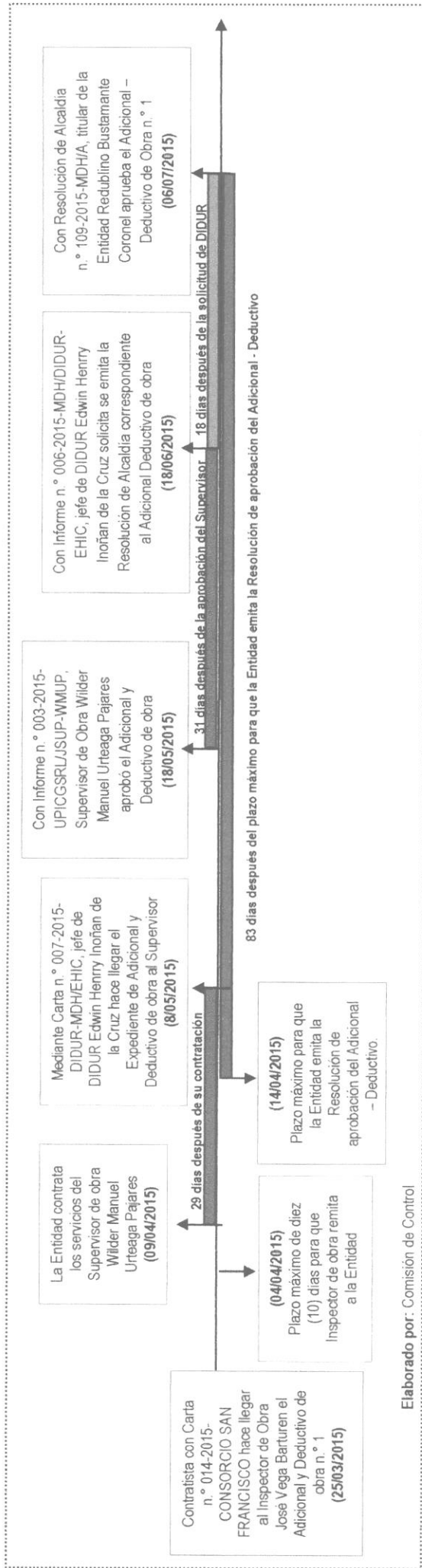
Respecto a la Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), es importante precisar que en su apartado "VISTO" señala que el jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 18 de junio de 2015, solicitando se emita la resolución de alcaldía correspondiente al Adicional Deductivo de obra n.º 01. Dicha resolución de alcaldía cuenta en todas sus páginas con el Visto Bueno de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, jefaturada en ese entonces por Edwin Henry Inoñan de la Cruz.

En consecuencia, se advierte que el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares y el jefe de DIDUR, Edwin Henry Inoñan de la Cruz, tramitaron el expediente del Adicional - Deductivo de obra n.º 01, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN toda vez que los trabajos referidos al PASE AÉREO fueron ejecutados durante el mes de marzo de 2015 y son diferentes a los contemplados en el Adicional - Deductivo n.º 01 (lo cual se describirá más adelante); además, la supuesta culminación de la Obra fue el 30 de junio de 2015, según anotaciones en los asientos n.ºs 119 y 120 del residente y supervisor de obra, respectivamente.

Así también, se evidencia que durante el trámite y aprobación del Adicional-Deductivo de obra n.º 01, el residente de Obra Alejandro Rojas Galluffi, supervisor de Obra Wilder Urteaga Pajares, jefe de DIDUR Edwin Henry Inoñan de la Cruz y el alcalde Redublino Bustamante Coronel, incumplieron los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, conforme se detalla en el siguiente gráfico para mayor entendimiento:



GRÁFICO N° 1
Plazos para la aprobación del Adicional – Deductivo n.º 1



b.2) Componentes aprobados en el Adicional – Deductivo de obra n.º 1

Conforme se ha precisado en el literal b.1) Plazos para la aprobación del Expediente Adicional – Deductivo de obra n.º 1, el Adicional-Deductivo de obra n.º 01 se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), la que en su parte considerativa indica:

“(…)

Que, mediante INFORME N° 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de fecha 18/05/2015, el supervisor de obra aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, y comunica a la entidad para su aprobación, conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

DESCRIPCION	TOTAL
1. SISTEMA DE AGUA POTABLE: se origina por haberse realizado trabajos de excavación de zanjas en suelo rocoso, así como haberse colocado la cama de apoyo y recubrimiento por encima de la clave de la tubería con material de préstamo (arena fina), partidas que no estaban consideradas en el expediente técnico.	23,972.28
2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO: se origina por la construcción de un pase aéreo de 23 metros en la red de alcantarillado²⁵ , así como también por haberse realizado trabajos de excavación de zanjas en suelo rocoso, así como haberse colocado la cama de apoyo y recubrimiento por encima de la clave de la tubería con material de préstamo (arena fina), partidas que no estaban consideradas en el expediente técnico.	66,886.64
COSTO DIRECTO	90,858.92
GASTOS GENERALES DE LA OBRA (10%)	9,085.89
UTILIDAD (5%)	4,542.95
SUB TOTAL	104,487.76
I.G.V. (18%)	18,807.80
COSTO DE ADICIONAL DE OBRA – VALOR REFERENCIAL	123,295.56
COSTO TOTAL DE INVERSION EN ADICIONAL	123,295.56

CUADRO RESUMEN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

DESCRIPCION	TOTAL
1. CAPTACION DE MANANTIAL (02 UND): No se construyeron por no tener los permisos de los propietarios de los terrenos así como también no tener licencia de uso de agua y disponibilidad hídrica por parte del ALA Chotano LLaucano.	13,889.53
2. CAJA DE REUNION DE CAUDALES (01 UND): No se construyó por no haberse construido las 02 captaciones antes mencionadas, puesto que las captaciones construidas tienen acceso directo al reservorio.	1,667.91
3. SISTEMA AGUA POTABLE: Corresponde a la tubería de conducción no instaladas en una distancia de las captaciones no construidas hasta el reservorio.	9,035.14
4. SISTEMA DE ALCANTARILLADO (427 ml de Tub.200mm): Se verificó en obra que la Municipalidad de Huambos en el año 2013 había realizado el cambio del colector principal que llega a las lagunas, por lo que NO se ejecutó la instalación de 427 ml de tubería PVC S-25 SAL 200mm, así como la NO construcción de 08 buzones.	61,629.51
5. SISTEMA DE LETRINAS CON BIODIGESTORES (01 UBS): debido a que el padrón de beneficiarios de las UBS no correspondía a la realidad, se actualizó con las autoridades, en donde se verificó que solo habían 38 beneficiarios, por lo que no se construyó 01 UBS.	4,709.03
COSTO DIRECTO	90,934.11
GASTOS GENERALES DE LA OBRA (10%)	9,093.41
UTILIDAD (5%)	4,546.71
SUB TOTAL	104,574.22
I.G.V. (18%)	18,823.36
COSTO DE DEDUCTIVO DE OBRA – VALOR REFERENCIAL	123,397.56
COSTO TOTAL DE DEDUCTIVO	123,397.56

²⁵ Formato en negrita es agregado.

Respecto a la partida 02.02 PASE AEREO del Adicional – Deductivo n.º 1

Como se advierte, entre los trabajos a realizarse en el sistema de alcantarillado, se proyecta la construcción de un pase aéreo de 23 metros. Además, en la partida 02.02 PASE AEREO contempla la ejecución de las siguientes subpartidas:

Cuadro N° 3
Subpartidas de la Partida 02.02 PASE AEREO

ÍTEM	PARTIDA	UND	METRADO
01	RED DE AGUA POTABLE		
02	RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02	PASE AÉREO		
02.02.01	Movimiento de tierras		
02.02.01.01	Excavación manual	M3	7,80
02.02.02	Concreto simple		
02.02.02.01	Solado e=3"	M2	0,60
02.02.02.02	Concreto ciclópeo f _c = 175 kg/cm ² + 30% P.G. DOSIF.	M3	36,43
02.02.03	Concreto armado		
02.02.03.01	Concreto f _c = 210 kg/cm ²	M3	0,90
02.02.03.02	Encofrado y desencofrado	M2	20,80
02.02.03.03	Acero de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ²	Kg	17,90
02.02.04	Accesorios		
02.02.04.01	Accesorios de instalaciones pase aéreo	Glb	3,00
02.02.04.02	Instalaciones de pase aéreo	Glb	3,00
02.02.04.03	Tubo de protección de PVC C-15 DE 3"	M	150,00

Fuente: Expediente del Adicional – Deductivo de Obra n.º 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 06 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en el presupuesto del Adicional – Deductivo de Obra n.º 01, se observa que el presupuesto de la partida 02.02 PASE AÉREO, se desagrega en:

Cuadro N° 4
Presupuesto del adicional

Ítem	PARTIDA	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	RED DE AGUA POTABLE				23 972,28
02	RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				38 005,26
02.02	PASE AÉREO				28 881,38
02.02.01	Movimiento de tierras				
02.02.01.01	Excavación manual	M3	7,80	30,89	240,94
02.02.02	Concreto simple				
02.02.02.01	Solado e=3"	M2	0,60	26,23	15,74
02.02.02.02	Concreto ciclópeo f _c = 175 kg/cm ² + 30% P.G. DOSIF.	M3	36,43	378,37	13 784,02
02.02.03	Concreto armado				
02.02.03.01	Concreto f _c = 210 kg/cm ²	M3	0,90	452,78	407,50
02.02.03.02	Encofrado y desencofrado	M2	20,80	39,82	828,26
02.02.03.03	Acero de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ²	Kg	17,90	4,44	79,48
02.02.04	Accesorios				
02.02.04.01	Accesorios de instalaciones pase aéreo	Glb	3,00	2 050,00	6 150,00
02.02.04.02	Instalaciones de pase aéreo	Glb	3,00	1 552,48	4 657,44
02.02.04.03	Tubo de protección de PVC C-15 DE 3"	M	150,00	18,12	2 718,00
	COSTO DIRECTO				90 858,92
	GASTOS GENERALES (10%)				9 085,89
	UTILIDAD (5%)				4 542,95
	SUB TOTAL				104 487,76
	IGV				18 807,80
	TOTAL				123 295,56

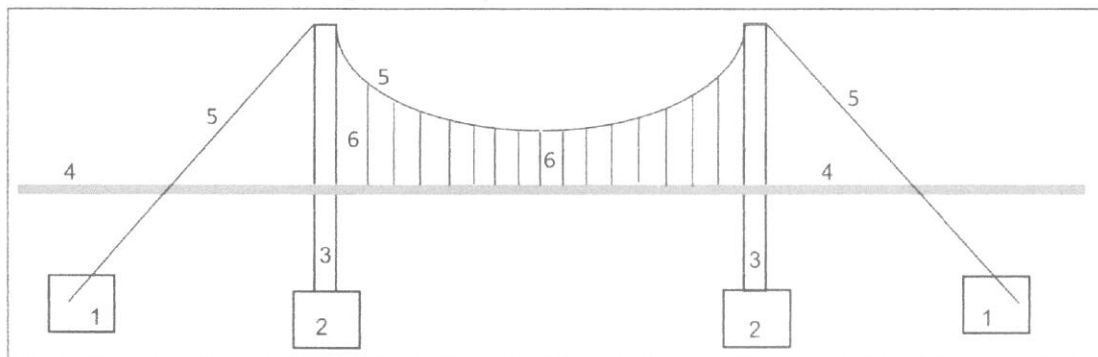
Fuente: Expediente Adicional – Deductivo de Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de control



Asimismo, respecto a la partida 02.02 PASE AEREO considerada en el Adicional – Deductivo de Obra n.º 01, según Plano n.º P-01 contempla la siguiente estructura:

Imagen N° 1
Estructura del pase aéreo aprobado en el Adicional – Deductivo de Obra n.º 01



Fuente: Plano P-01 del expediente Adicional – Deductivo De Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 11**)

Donde:

1. Cámara de anclaje, de concreto ciclópeo,
2. Zapatas, de concreto armado,
3. Columnas, de concreto armado,
4. Tubería PVC UF de 8",
5. Instalación de cable principal;
6. Instalación de péndolas.

De lo antes expuesto, se evidencia que el esquema del pase aéreo aprobado como parte del Adicional – Deductivo de obra n.º 01, DIFIERE con la estructura realmente ejecutada y anotada por el Consorcio Ejecutor de Obra en el cuaderno de obra (específicamente en el asiento n.º 53 *Del Residente de obra*, detallado en el literal a) *Respecto al inicio, plazo y ejecución de la obra*); así como con lo encontrado por la Comisión de Control como se describe en siguiente ítem.

c) De la visita de inspección física a la partida 02.02 PASE AEREO

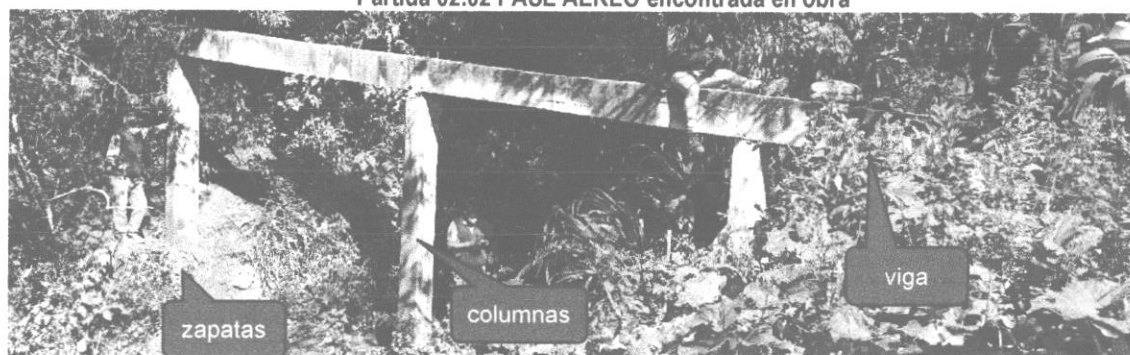
Conforme se ha evidenciado en el literal **a) Respecto al inicio, plazo y ejecución de la obra**, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi durante el mes de marzo de 2015 ejecutó trabajos referidos a la construcción de un pase aéreo de 20m luz, conforme lo consignó en los asientos n.ºs 51, 53, 55 y 57 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**).

En el asiento n.º 53 (del 16 al 18/03/2015), el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi indica entre otros, que se ha realizado el vaciado de solado en zapatas para las columnas del pase aéreo de 20m que consta de dos (2) dados para entrada y salida de tubería, columnas para soporte de viga de concreto armado y solicita autorización del inspector para la colocación de concreto en las **tres zapatas**. Al respecto, al solicitar el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi autorización para la colocación de concreto en las tres (3) zapatas, se desprende que la estructura del pase aéreo contaría con tres (3) columnas para soporte de la viga de concreto.

El 14 y 15 de junio de 2022 la Comisión de Control en compañía de un representante de la Entidad, se apersonaron al lugar donde se ejecutó la partida "02.02 PASE AEREO"; ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Este 730217 y Sur 9281510 zona 17, según lectura en GPSmap 76CSx, suscribiendo al final de la visita el Acta n.º 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH del 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 13**). Al respecto, en la Foto n.º 01 de la citada acta se observa que la estructura del pase aéreo consta de tres zapatas que sostienen a tres columnas y estas sostienen una viga, todas de material de concreto:



Foto N° 1
Partida 02.02 PASE AEREO encontrada en obra

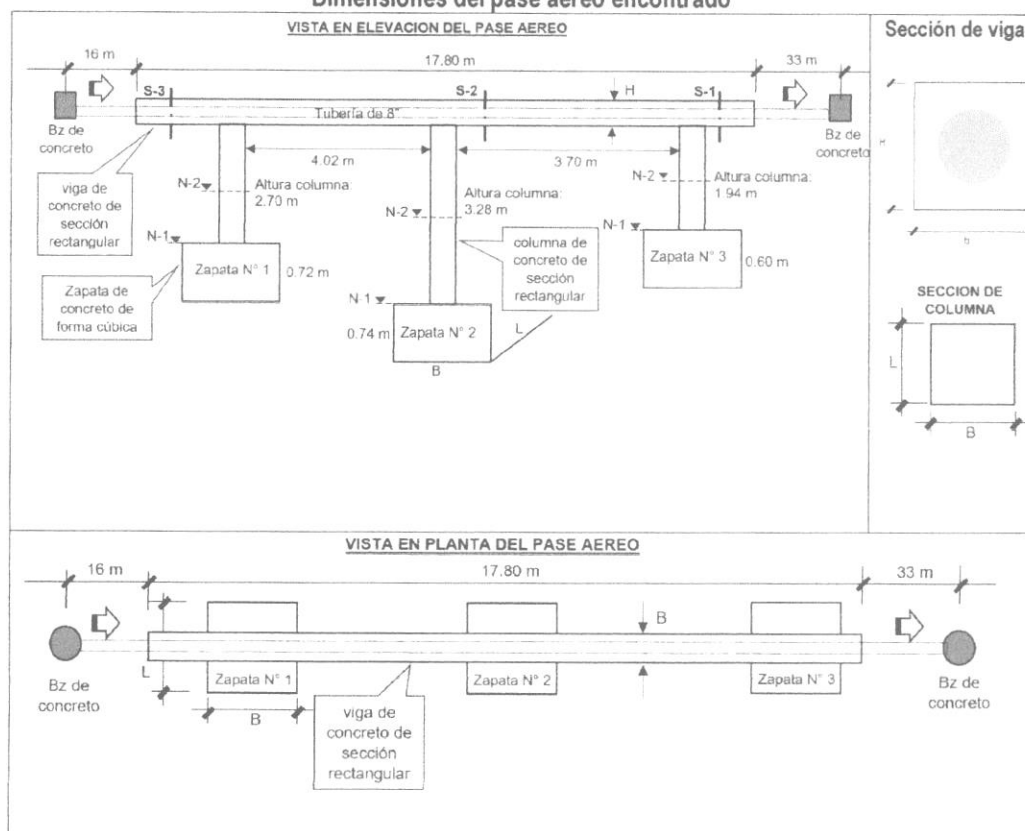


Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)

Durante la diligencia se realizó trabajos de limpieza a la altura de las zapatas, para medir la sección de estas, así como se excavó hacia un costado de las zapatas, para medir su altura; asimismo se excavó hacia los extremos de la viga para medir su extensión real, verificándose en las excavaciones, que en los extremos de la viga, ingresa y/o sale un tubo de desagüe de Ø de 8"; estando el referido tubo de alcantarillado embebido en la viga.

De acuerdo a lo observado, y dimensiones medidas in situ, se graficó la estructura del pase aéreo, determinando las dimensiones siguientes:

Imagen N° 2
Dimensiones del pase aéreo encontrado



Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH, de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, las dimensiones de los elementos de zapata, columna y viga, medidos In situ, son:

Cuadro N° 5
Dimensiones de los elementos de la partida del pase aéreo

Zapatas	Zapata n.° 1 B= 0.74 m L= 0.78 m H= 0.72 m	Zapata n.° 2 B= 0.80 m L= 0.80 m H= 0.74 m	Zapata n.° 3 B= 0.77 m L= 0.82 m H= 0.60 m
Columnas (a la altura de la zapata)	Columna N-1 B= 0.255 m L= 0.345 m	Columna N-1 B= 0.23 m L= 0.34 m	Columna N-1 B= 0.24 m L= 0.345 m
	Columna N-2 B= 0.25 m L= 0.34 m	Columna N-2 B= 0.245 m L= 0.335 m	Columna N-2 B= 0.235 m L= 0.345 m
Vigas	S-3 H= 0.355 m b= 0.36 m	S-2 H= 0.365 m b= 0.37 m	S-1 H= 0.37 m b= 0.38 m

Nota:

N-1: sección de la columna a la altura de la zapata

N-2: sección de la columna a media altura de columna

Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión de control.

Además, de la inspección física realizada a la partida 02.02 PASE AÉREO, teniendo en cuenta la hoja de metrados del expediente Adicional – Deductivo de obra n.° 1 aprobado, se realizó el cálculo de los metrados de la referida partida resultando:

Cuadro N° 6
Metrado del pase aéreo según la inspección física

Ítem	PARTIDA	UND	Largo	Ancho	Alto	Perim.	Parcial	Total
01	RED DE AGUA POTABLE							
02	RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO							
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
02.02	PASE AÉREO							
02.02.01	Movimiento de tierras							
02.02.01.01	Excavación manual	M3						1,27
	Excavación Z-1	M3	0,74	0,78	0,72		0,42	
	Excavación Z-2	M3	0,80	0,80	0,74		0,47	
	Excavación Z-3	M3	0,77	0,82	0,60		0,38	
02.02.02	Concreto simple							
02.02.02.01	Soldado e=3 ²⁶	M2						1,85
	Zapata -1	M2	0,74	0,78			0,58	
	Zapata -2	M2	0,80	0,80			0,64	
	Zapata -3	M2	0,77	0,82			0,63	
02.02.02.02	Concreto ciclópeo f'c= 175 kg/cm2 + 30% P.G. DOSIF.	M3	ESTA PARTIDA NO FUE EJECUTADA Corresponde a la componente "1" de la imagen N° 1					
02.02.03	Concreto armado							
02.02.03.01	Concreto f'c= 210 kg/cm²	M3						1,78
	Concreto en Zapata-1	M3	0,74	0,78	0,64*		0,37	
	Concreto en Zapata -2	M3	0,80	0,80	0,66*		0,42	
	Concreto en Zapata -3	M3	0,77	0,82	0,52*		0,33	
	Concreto en columna – altura Zap. N° 1	M3	0,25	0,34	2,70		0,23	
	Concreto en columna – altura Zap. N° 2	M3	0,24	0,34	3,28		0,27	
	Concreto en columna – altura Zap. N° 3	M3	0,24	0,345	1,94		0,16	
02.02.03.02	Encofrado y desencofrado	M2						9,27
	Concreto en columna – altura Zap. N° 1	M2	0,25	0,34	2,70	1,18	3,19	
	Concreto en columna – altura Zap. N° 2	M2	0,24	0,34	3,28	1,16	3,81	
	Concreto en columna – altura Zap. N° 3	M2	0,24	0,345	1,94	1,17	2,27	

²⁶ Durante la inspección, no se puede verificar la ejecución de la partida, debido a que concreto de la zapata, absorbe al soldado; sin embargo, se considera que podría haberse ejecutado.

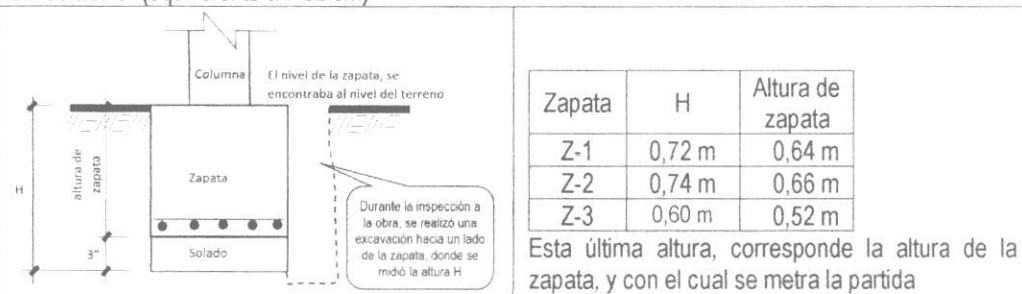
Ítem	PARTIDA	UND	Largo	Ancho	Alto	Perim.	Parcial	Total
02.02.03.03	Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm ²	Kg						89,05 ²⁷
	Acero en zapatas		El acero al estar embebido en el concreto, directamente no se puede verificar la cantidad colocada en cada elemento; sin embargo, indirectamente se puede estimar, en base a lo observado durante la inspección física, así como en base a los planos; debajo de este cuadro, se desarrolla la cantidad de refuerzo que podría contener en los elementos zapata y columna.					
	Acero en columnas							
02.02.04	Accesorios							
02.02.04.01	Accesorios de instalaciones pase aéreo	Glb	ESTA PARTIDA NO FUE EJECUTADA					
02.02.04.02	Instalaciones de pase aéreo	Glb	ESTA PARTIDA NO FUE EJECUTADA					
02.02.04.03	Tubo de protección de PVC C-15 DE 3" ²⁸	M						17,80
	Tubería PVC UF de 8"	M	17,80					

Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión de control.

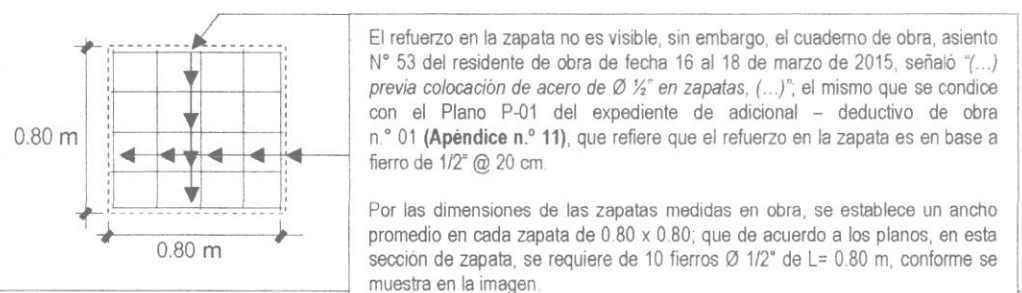
Del cuadro anterior se advierte que el acero en zapatas y en columnas, al estar embebido en el concreto no se puede verificar en Obra la cantidad colocada en cada elemento; sin embargo, en base a la información contenida en el cuaderno de obra, se determina la cantidad de refuerzo. A continuación, se desarrolla el metrado correspondiente al acero:

(*) respecto a la altura de la zapata, esta corresponde a la altura H, medida en obra menos el espesor del solado 3" (equivalente a 7.62 cm)



Metrado de la partida 02.02.03.03 Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm²; se compone de los elementos de zapata y columna; conforme se detalla:

1.- Metrado del refuerzo en la zapata



Zapata	Ø	L	Nº veces	Parcial	Sub total	Total (m)	Peso (kg/m)	Total (kg)
Z-1	1/2"	0.80 m	5	4 m	8 m	24 m	0.994 kg/m	23,86 kg
Z-1	1/2"	0.80 m	5	4 m	8 m			
Z-2	1/2"	0.80 m	5	4 m	8 m			
Z-2	1/2"	0.80 m	5	4 m	8 m			
Z-3	1/2"	0.80 m	5	4 m	8 m			

²⁷ Corresponde al refuerzo en las tres zapatas y columnas, determinado después del cuadro N° 3; la hoja de presupuesto Adicional - Deductivo de obra n.° 01, solo preveo 17,90 kg

²⁸ De acuerdo al plano P-01 del Adicional - Deductivo de obra n.° 01, el tubo requerido para el pase aéreo es la tubería PVC UF de 8" mm C-7.5; durante la inspección a la obra, la tubería del pase aéreo efectivamente es de 8".

Z-3	1/2"	0.80 m	5	4 m				
-----	------	--------	---	-----	--	--	--	--

2.- Metrado del refuerzo en la columna

Sección típica de la columna encontrada en obra; la misma sección es descrita en el cuaderno de obra, asiento n.º 53 del residente de obra:

(...) colocación de 4 acero de Ø 1/2" en columnas y estribos Ø 1/4" @ 15 (...)

Sección típica de columna conforme al plano P-01

Respecto al refuerzo, en las tres columnas; el cuaderno de obra, en el asiento n.º 53 del residente de obra, precisó que el refuerzo longitudinal es de 4 Ø 1/2", con estribos de Ø 1/4" @ 0.15 m.

El siguiente esquema representa la longitud de la varilla de refuerzo de la columna, conforme se describe en la **Nota 3**.

Nota 1: las longitudes de la columna tomados en este esquema, corresponden a la medida promedio encontrado en campo.

Nota 2: de acuerdo a las dimensiones de las columnas encontradas en obra, así como considerando el recubrimiento de 4 cm, y 10 cm como gancho (10Ødb= 6,35 cm, se asume 10 cm), la dimensión de los estribos, resultó:

$$(0,25-0,04-0,04) + (0,34-0,04-0,04) + (0,25-0,04-0,04) + (0,34-0,04-0,04) + 0,10 + 0,10 = 1,06 \text{ m}$$

Nota N° 3: De acuerdo al plano P-01 del expediente de Adicional – Deductivo de Obra n.º 01, el fierro de la columna en el encuentro con el fierro de la zapata, lleva una pata de 0.30 m; asimismo, en el



Acta n.º 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH (**Apéndice n.º 13**), se dejó constancia que el fierro de la columna, sobresale por centímetros por encima de la viga; redondeándose esta longitud en conjunto con la altura de la viga a 0.40m; siendo la longitud total de la varilla de la columna: longitud de la pata + altura de zapata + altura de columna + altura de viga.

Nota N° 4: En base a las alturas de las columnas medidas en obra, e información del cuaderno de obra sobre la distribución de los estribos, la cantidad de estribos, resulta:

- La columna 1, de una altura de 2,70 m, con una distribución de:
todos@0,15; hacen 18 estribos, mas 2 estribos en la pata, total 20 estribos.
- La columna 2, de una altura de 3,28 m, con una distribución de:
todos@0,15; hacen 22 estribos, mas 2 estribos en la pata, total 24 estribos.
- La columna 3, de una altura de 1,94 m, con una distribución de:
todos@0,15,; hacen 13 estribos, mas 2 estribos en la pata, total 15 estribos.

Columna	Ø	L	Nº veces	Parcial (m)	Peso (kg/m)	Parcial (kg)	Total (kg)
C-1	1/2	Pata: 0.3 Zapata: 0.64 Columna: 2.70 Viga: 0.40	4	4,04	0,994	16,06	60,95
	1/4"	1.06	20	21,20	0.222	4,71	
C-2	1/2	Pata: 0.3 Zapata: 0.66 Columna: 3.28 Viga: 0.40	4	4,64	0,994	18,45	
	1/4"	1.06	24	25,44	0.222	5,65	
C-3	1/2	Pata: 0.3 Zapata: 0.52 Columna: 1.94 Viga: 0.40	4	3,16	0,994	12,56	
	1/4"	1.06	15	15,90	0.222	3,52	

Resultando el refuerzo: $23,86 + 60,95 = 84,81$ kg; afectando por el 1.05% por desperdicio, resulta, 89,05 kg.

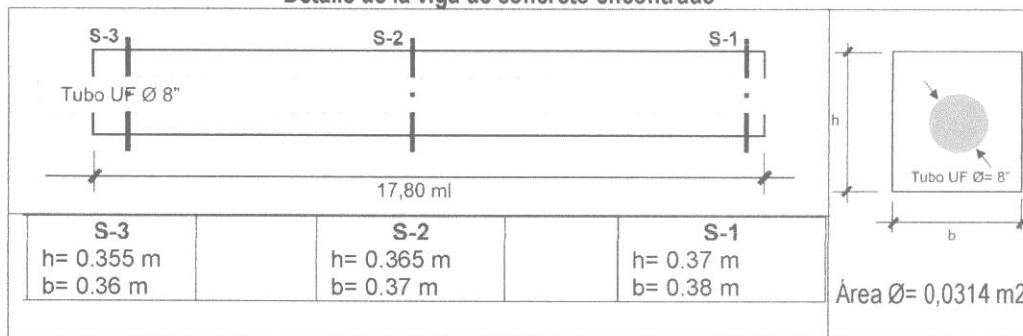
Asimismo, durante la inspección a la obra, la Comisión de Control encontró una viga de concreto, que no formó parte del expediente Adicional - Deductivo de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, esta viga suplió a la estructura aérea del pase aéreo; debido a que, en su interior, contiene una tubería UF PVC de 8"; así como se verificó que el sistema de alcantarillado, por el pase aéreo, se encuentra en funcionamiento; en la imagen n.º 3, se muestra el detalle de la viga de concreto encontrado.

Además, en el asiento n.º 57, de 21 al 24 de marzo de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi precisó: "(...) también se realiza la colocación de concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en viga de pase aéreo y dados de anclaje. (...)"; sobre el particular, el dado de anclaje estaría enterrado hacia ambos extremos de la viga; durante la inspección a la obra, no se evidenció su construcción; sin perjuicio a ello, el volumen del concreto del anclaje puede suplirse con el volumen del tubo UF Ø 8"²⁹; en tal sentido, EN EL METRADO NO SE HIZO EL DESCUENTO DE DICHO VOLUMEN.



²⁹ Los dados de concreto, como soporte de la viga, podrían ser de $1 \times 0.5 \times 0.5 = 0.25 \text{ m}^3$, acumulando ambos un total de 0.50 m^3 , que es menor al volumen del tubo UF Ø 8", en los 17.8 ml del pase aéreo (0.56 m^3)

Imagen N° 3
Detalle de la viga de concreto encofrado



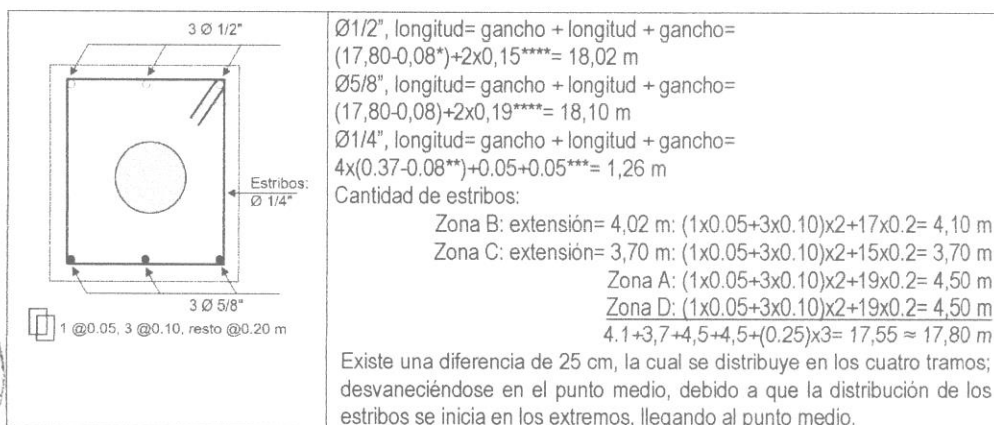
Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro N° 7
Metrado de la viga de concreto encofrada

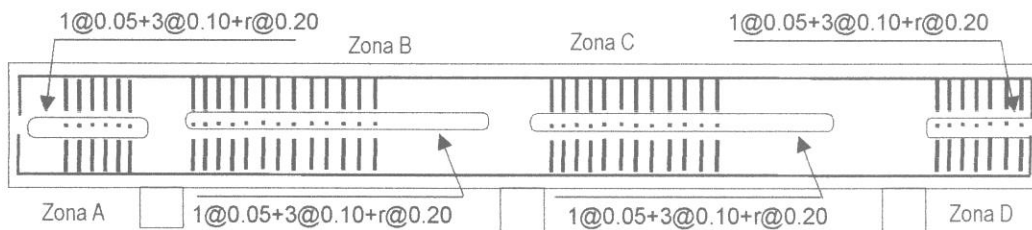
Ítem	PARTIDA	UND	Largo	Ancho	Alto	Perim.	Parcial	total
---	Concreto armado							
---	Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	M3						1,88
---	Concreto en viga	M3	17,80	0,37	0,37		2,44	
---	Descontando volumen de tubería	M3	-17,80			0,0314 ³⁰	-0,56	
---	Encofrado y desencofrado	M2						19,76
---	Encofrado y desencofrado en viga	M2	17,80			1,11	19,76	
---	Acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$	Kg						174,87
---	Acero de refuerzo en viga	Kg					174,87	

Fuente: Acta n.° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH, de 15 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13), y desarrollo de procedimiento.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al cálculo de 174.87 del acero de refuerzo en la viga, el cuaderno de obra (Apéndice n.° 5), en el asiento n.° 55 del residente de obra de 19 al 20 de marzo de 2015, señaló, "(...) se realiza el encofrado de la viga de peraltada y se habilita y coloca el acero con 3 Ø 5/8" y 3 Ø 1/2" y estribos de 1/4" 1 @ 0.05, 3 @ 0.10, resto @ 0.20 m"; con esta información, se dibujó el refuerzo en la viga, y se determinó la dimensión de los estribos, así como la longitud de las varillas de refuerzo, resultando:



³⁰ Área del tubo UF Ø 8"



(*): corresponde al recubrimiento es 4 cm, en ambos extremos es de 8 cm
(**): corresponde al recubrimiento es 4 cm
(***): corresponde al gancho
(****): corresponde al gancho

Resumen de estribos:

Zona A: 27	Zona B: 25	Zona C: 23	Zona D: 27
------------	------------	------------	------------

Cuadro N° 8
Metrado de refuerzo de la viga

Ø	Longitud	N° veces	Sub total	Peso	Sub total peso
1/4"	1,26 m	102	128,52	0,222 kg/m	28,53 kg
1/2"	18,02 m	3	54,06	0,994 kg/m	53,74 kg
5/8"	18,10 m	3	54,30	1,552 kg/m	84,27 kg
Total					166,54 kg

Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando el 5% por desperdicio, se tiene que la cantidad de refuerzo utilizado en la obra, correspondió a: 174,87 kg (ver Cuadro N° 7)

En base a los metrados de la estructura ejecutada en la obra correspondientes a la partida 02.02 PASE AEREO, considerando también la viga de concreto; se elaboró la hoja del presupuesto, resultando el costo directo de los trabajos ejecutados en S/ 4 648,80. Ahora bien, teniendo en cuenta los porcentajes utilizados en el expediente Adicional – Deductivo de obra n.° 01 (Apéndice n.° 11), para el cálculo de los gastos indirectos en base a los gastos directos; se determinó que el costo total de los trabajos realmente ejecutados de la partida 02.02 PASE AEREO asciende a S/ 6 308,42; conforme como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Presupuesto de la estructura ejecutada en la obra

Ítem	Partida	und	metrado	P.U S/	parcial
01	RED DE AGUA POTABLE				
02	RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02	PASE AÉREO				
02.02.01	Movimiento de tierras				
02.02.01.01	Excavación manual	M3	1,27	30,89	39,23
02.02.02	Concreto simple				
02.02.02.01	Solado e=3"	M2	1,85	26,23	48,53
02.02.02.02	Concreto ciclópeo f'c= 175 kg/cm2 + 30% P.G. DOSIF.	M3	---	378,37	---
02.02.03	Concreto armado				
02.02.03.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2	M3	1,78	452,78	805,95
02.02.03.02	Encofrado y desencofrado	M2	9,27	39,82	369,13
02.02.03.03	Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2	Kg	141,73	4,44	629,28
02.02.04	Accesorios				
02.02.04.01	Accesorios de instalaciones pase aéreo	Glb	---	2,050,00	---
02.02.04.02	Instalaciones de pase aéreo	Glb	---	1,552,48	---

Ítem	Partida	und	metrado	P.U S/	parcial
02.02.04.03	Tubo de protección de PVC C-15 DE 3" ³¹	M	17,80	18,12	322,54
	Concreto armado				
	Concreto f'c= 210 kg/cm2	M3	2,44	452,78	1 104,78
	Encofrado y desencofrado	M2	19,76	39,82	786,84
	Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2	kg	174,87	4,44	776,42
	Costo Directo				4 648,80
	Gastos Generales 10%				464,88
	Utilidad 5%				232,44
	Sub Total				5 346,12
	IGV				962,30
	Costo total de obra				6 308,42

Fuente: Expediente Adicional – Deductivo de Obra n.º 01 (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, conforme se detalló en el cuadro n.º 4 *Presupuesto del Adicional*, del literal b.2) *Componentes aprobados en la partida 02.02 PASE AEREO* del presente documento, el costo directo de la partida 02.02 PASE AEREO aprobado en el Adicional – Deductivo de obra n.º 1 (Apéndice n.º 11), asciende a S/ 28 881,38; y tomando en cuenta los porcentajes del presupuesto de obra, se procedió al cálculo de los costos indirectos, obteniendo el costo total de la referida partida:

Cuadro N° 10
Desagregado de costos indirectos de la partida 02.02 PASE AÉREO

COSTO DIRECTO	28 881,38
GASTOS GENERALES (10%)	2 888,14
UTILIDAD (5%)	1 444,07
SUB TOTAL	33 213,59
IGV (18%)	5 978,45
TOTAL	39 192,03

Fuente: Expediente Adicional – Deductivo de Obra n.º 01 (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el costo total de la partida 02.02 PASE AEREO aprobada en el Adicional-Deductivo de obra n.º 01 (Apéndice n.º 11) asciende a S/ 39 192,03 y el presupuesto calculado por la Comisión de Control de los trabajos realmente ejecutados referidos a la citada partida asciende a S/ 6 308,42; se advierte una diferencia de **S/ 32 883,61**, importe que la Entidad PAGÓ al Consorcio Ejecutor de la Obra, conforme se detallará más adelante. Aunado a ello, se evidencia que las subpartidas aprobadas en la partida 02.02 PASE AEREO del Adicional-Deductivo de obra n.º 01, DIFIEREN de los trabajos realmente ejecutados y verificados por la Comisión de Control durante la visita de inspección física.

Así también, se ha determinado que el Consorcio Ejecutor de Obra elaboró y alcanzó³² el 25 de marzo de 2015 EN VÍA DE REGULARIZACIÓN el Adicional – Deductivo de obra n.º 01 (Apéndice n.º 11) siendo aprobado el 6 de julio de 2015, mediante Resolución del Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A, dando su conformidad el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares mediante informe n.º 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 18 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 12), así también el jefe de DIDUR Edwin Henry Inoñan de la Cruz mediante informe n.º 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 6 de julio de 2015³³; SIMULANDO la ejecución de trabajos realizados parcialmente, como lo evidencia las anotaciones del

³¹ De acuerdo al plano P-01 del Adicional – Deductivo de obra N° 01 (Apéndice n.º 11), el tubo requerido para el pase aéreo es la tubería PVC UF de 8" mm C-7.5; durante la inspección a la obra, la tubería del pase aéreo efectivamente es de 8"

³² Mediante carta n.º 014-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO-RO/ARG de 25 de marzo de 2015, al inspector de Obra José Vega Barturen el Adicional y Deductivo vinculante de obra n.º 01.

³³ Mediante Carta n.º 070-2022-SG-A/MDH de 20/07/2022, la Secretaría General de la Entidad nos informa que no será posible remitir la documentación solicitada, por no haber sido encontrada, a tenor del Informe n.º 197-2022-MDH-SGDUR/AMGV emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano Rural

cuaderno de obra en los asientos n.ºs 51, 53, 55 y 57 del residente de obra, referidos a la partida 02.02 pase aéreo (**Apéndice n.º 5**) detallado en el literal a) del presente documento.

Por su parte, el ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de obra, tomó conocimiento mediante la valorización de obra n.º 4 y sus anexos (**Apéndice n.º 8**) (entre ellos copias del cuaderno de obra), que durante el mes de marzo de 2015 se ejecutaron trabajos referidos a un pase aéreo; que no estaba contemplado en el expediente técnico y no tenían aprobación del titular de la Entidad; sin embargo, emitió y suscribió el informe n.º 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 12**) participando de su aprobación **en vía de regularización** del Adicional-Deductivo de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 11**) que contemplaba la partida 02.02 PASE AEREO con subpartidas que difieren de los trabajos realmente ejecutados; SIMULANDO la ejecución de subpartidas que no fueron ejecutadas.

De igual forma, el ingeniero Edwin Henry Inoñan de la Cruz, jefe de DIDUR, tomó conocimiento que en el mes de marzo de 2015 se realizaron los trabajos del pase aéreo, siendo considerados en la valorización de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 8**), trabajos no contemplados en el expediente técnico de obra y no tenían la aprobación del titular de la Entidad; sin embargo, no observó dicho incumplimiento; por el contrario mediante informe n.º 007-2015/MDH/DIDUR-EHIC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 14**) remite dicha valorización a Gerencia Municipal, señalando que la **encuentra conforme**, solicitando se continúe trámite de pago correspondiente. Posteriormente, teniendo conocimiento de los trabajos realmente ejecutados del pase aéreo, emite y suscribe el informe n.º 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 6 de julio de 2015³⁴, documento que sirvió de sustento para que (el mismo día) mediante Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), se apruebe **en vía de regularización** el Adicional-Deductivo de obra n.º 01 que contempla la partida 02.02 PASE AEREO con subpartidas que DIFIEREN de los trabajos realmente ejecutados, participando de la SIMULACIÓN de ejecución de subpartidas que no fueron ejecutadas; inclusive visó dicha resolución de alcaldía.

Ahora bien, la **SIMULACIÓN de ejecución de sub partidas de la partida 02.02 pase aéreo del Adicional – Deductivo de obra n.º 1**, consistió en que dicha partida contempla subpartidas que DIFIEREN de los trabajos realmente ejecutados; además, el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi, consideró en la valorización n.º 7 las partidas del deductivo con un metrado acumulado igual al establecido en el expediente técnico, pese a que éstas no fueron ejecutadas, contando con la conformidad del supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, quien también firmó el informe n.º 07 mes de junio de 2015 del residente de obra; dando su conformidad Edwin Henry Inoñan de La Cruz, jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con Informe n.º 090-2015/MDH/DIDUR/EHIC de 18 de agosto de 2015³⁵; materializándose el pago el exceso de S/ 32 883,616 en la liquidación técnica financiera de la obra, importe que debió ser un saldo a favor de la Entidad, constituyendo un perjuicio económico. El análisis efectuado por el Especialista de la Comisión de Control se anexa en el (**Apéndice n.º 15**).

Nuestra posición es corroborada por la misma Entidad, quien con carta n.º 005-2022-GM-A/MDH de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 16**) nos remitió el informe n.º 158-2022-MDH-SGDUR/AMGV de la subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, donde indica que de la búsqueda en los archivos de la Entidad no se ubicó alguna valorización relacionada al adicional – deductivo n.º 1 de la obra.

³⁴ Mediante Carta n.º 070-2022-SG-A/MDH de 20 de julio de 2022, la Secretaría General nos informa que no será posible remitir la documentación solicitada.

³⁵ Que forma parte de los documentos de la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 8**)

d) Del proceso de recepción de obra

d.1 De los plazos en el proceso de recepción de obra

El señor Alejandro Rojas Galluffi, residente de obra con asiento n.º 119 del 29 al 30 de junio de 2015 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**), informa al señor Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de obra³⁶ que: "(...) los trabajos del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Yamaluc, Distrito de Huambos – Chota – Cajamarca" se han culminado cumpliendo las metas y objetivos del proyecto, donde se pide informe a la Entidad para que conformen el Comité de Recepción de obra." (subrayado agregado)

El citado supervisor de obra con asiento n.º 120 de 30 de junio de 2015, confirma la SUPUESTA culminación de obra, indicando: "Se verifica la ejecución de los trabajos que menciona el Residente en el asiento anterior, efectivamente se han culminado con todas las partidas que menciona el Expediente Técnico por parte de la Empresa Contratista. Mediante documentos se tramita ante la Entidad la Valorización N° 07 y también se solicita fecha para la entrega recepción de la obra." (subrayado agregado)

Al respecto, con informe n.º 010-2015-UPICGSRL/WMUP/JSO recepcionado el 8 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**) y registrado con expediente n.º 1112, el señor Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de obra, solicitó al titular de la entidad (con atención a la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural), fijar la fecha de recepción de la obra, señalando lo siguiente:

"(...) y a la vez hacer de su conocimiento que ha concluido satisfactoriamente la ejecución de todas las partidas y/o trabajos de la obra en mención de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, el día 30/06/2015, por lo que tenga a bien disponer se fije la fecha de entrega recepción de la obra, para lo cual adjunto copia fotostática del último asiento del cuaderno de obra." (subrayado agregado)

Sobre el particular, el artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos del reglamento³⁷, dispone que una vez anotado en el cuaderno de obra la culminación de la obra por parte del residente y solicitando su recepción, el supervisor de obra tiene un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada para informar a la Entidad, ratificando o no, lo indicado por el residente de obra; en ese sentido, el plazo máximo para que el supervisor de obra informe a la Entidad la ratificación o no de lo señalado por el residente de obra, fue hasta el 5 de julio de 2015. No obstante, dicha comunicación se realizó el 8 de julio de 2015, tres (3) días después del plazo estipulado en la normativa aplicable.

Asimismo, el referido artículo señala que en caso el supervisor de obra VERIFIQUE LA CULMINACIÓN DE LA OBRA (asiento n.º 120 de supervisor en cuaderno de obra), la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del supervisor (8 de julio de 2015); es decir, la Entidad tuvo plazo hasta el 15 de julio de 2015 para la designación del comité de recepción de obra. Sin embargo, el titular de la entidad Redubliño Bustamante Coronel designó a los miembros del comité de recepción de obra, después de 28 días del plazo establecido en la normativa aplicable, mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2015-MDH/A de 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 18**), resolviendo:

³⁶ Mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 4**) se contrató los servicios de consultoría de un ingeniero civil para la supervisión de la obra.

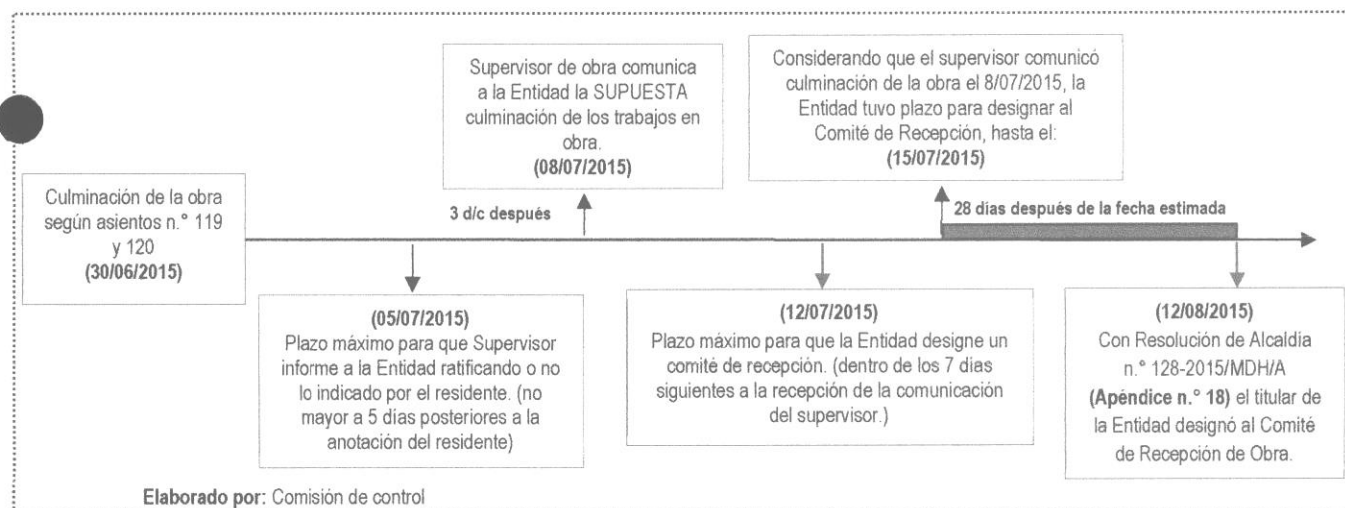
³⁷ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

“ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de Obra: “MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS – CHOTA – CAJAMARCA” quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- ❖ Ing. EDWIN HENRRY INOÑAN DE LA CRUZ : **PRIMER MIEMBRO**
- ❖ Señor SEGUNDO SILVANO CENTURIÓN BANDA : **SEGUNDO MIEMBRO**
- ❖ Ing. WILDER MANUEL URTEAGA PAJARES : **TERCER MIEMBRO**

De lo antes señalado, se evidencia que el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares comunicó a la entidad la SUPUESTA culminación de los trabajos fuera del plazo legal; asimismo, la designación del Comité de Recepción de obra se efectuó de manera extemporánea conforme se detalla a continuación:

Gráfico N° 2
Plazos para la designación del Comité de Recepción de Obra



Como se advierte en el gráfico n.° 2, dentro del proceso para la designación del Comité de Recepción de Obra, se incumplieron plazos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgando al Consorcio Ejecutor de Obra la posibilidad de seguir realizando trabajos de los componentes de la obra durante treinta y un (31) días adicionales al plazo legal.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2015 según documento denominado “Acta de Recepción de Obra”³⁸ (Apéndice n.° 19) se reunieron en la obra el comité de recepción y el representante del Consorcio Ejecutor de la Obra a fin de proceder a realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, entre otros; dejando constancia en acta diversas observaciones, otorgando el Comité de Recepción un plazo de 15 días calendarios al Consorcio Ejecutor de Obra para que las subsane.

Respecto a las observaciones identificadas por el Comité de Recepción de obra, se advierte que los trabajos realizados por el Consorcio Ejecutor de Obra, no fueron culminados al 100% como lo señaló el señor Alejandro Rojas Galluffi, residente de obra, en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 5) mediante anotación del asiento n.° 119 y confirmado por el señor Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de obra con el asiento n.° 120; situación que evidencia falta de veracidad de ambos profesionales de lo anotado en los referidos asientos.

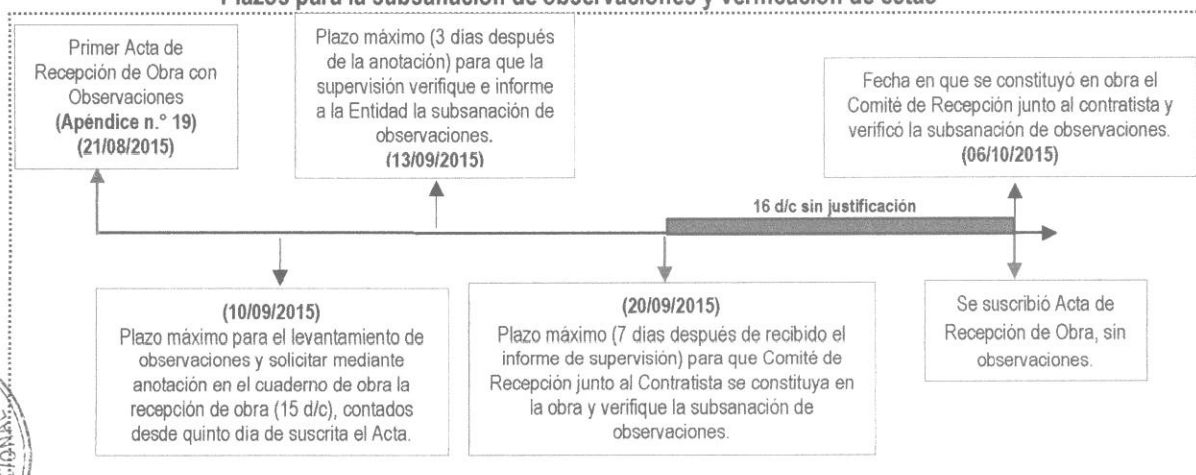
³⁸ Documento “Acta de Recepción de Obra” suscrito el 21 de agosto de 2015, por el Comité de Recepción de obra.

En referencia a ello, el numeral 2 de artículo 210° del reglamento³⁹, dispone que de existir observaciones éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y por lo tanto no se recibirá la obra; así mismo señala que a partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones. En el presente caso el comité de recepción otorgó un plazo de 15 días calendarios para la subsanación de las observaciones, plazo que se calculó a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego; en ese sentido el Consorcio Ejecutor de Obra TUVO PLAZO hasta el 10 de setiembre de 2015 para subsanar las observaciones detalladas en el documento denominado "Acta de Recepción de Obra" de 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 19**) y solicitar nuevamente la recepción de obra a través del cuaderno de obra.

Seguidamente la supervisión de obra TUVO PLAZO hasta el 13 de setiembre de 2015 (3 días siguientes a la anotación) para verificar e informar a la Entidad la subsanación de las observaciones; y el Comité de Recepción junto al Consorcio Ejecutor de la Obra tuvieron plazo hasta el 20 de setiembre de 2015 (7 días después de recibido el informe de supervisor) para constituirse en la obra y verificar la subsanación de las observaciones identificadas.

Sin embargo, el Comité de Recepción de Obra que fue reconstituido mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2015/MDH/A de 25 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 20**), por Ever Salazar Mera, Segundo Silvano Centurion Banda y Wilder Manuel Urteaga Pajares; primer miembro, segundo miembro y tercer miembro, respectivamente; junto al representante legal del Consorcio San Francisco, Jorge Luis Salazar Berrios, se reunieron el 6 de octubre de 2015; es decir, 16 días calendarios después del plazo legal para verificar la subsanación de las observaciones identificadas, conforme se detalla:

Gráfico N° 3
Plazos para la subsanación de observaciones y verificación de estas



Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en éste gráfico, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a la obra a fin de verificar la subsanación de las observaciones identificadas en el Acta de Recepción de obra (**Apéndice n.° 19**), dieciséis (16) días calendarios después del plazo legal, otorgando al Consorcio Ejecutor de Obra la posibilidad de seguir realizando trabajos para la subsanación de las referidas observaciones.

³⁹ Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Finalmente, según “Acta de Recepción de Obra” del 6 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 21**), luego que el Comité de Recepción verificó SUPUESTAMENTE los trabajos realizados de acuerdo al expediente técnico y Adicional – Deductivo n.º 1, señalan que no se encontraron observaciones por lo tanto por UNANIMIDAD los miembros del comité recibieron la obra.

En ese contexto, durante el proceso de recepción de obra, el señor Redubliño Bustamante Coronel, titular de la Entidad, y el comité de recepción de obra INCUMPLIERON los plazos establecidos en el reglamento⁴⁰ de la Ley de Contrataciones del Estado, dando la posibilidad al Consorcio Ejecutor de la Obra de continuar con la ejecución de trabajos en 31 días calendarios hasta antes de la conformación del Comité y luego 16 días calendarios adicionales, hasta la verificación de la subsanación de las observaciones identificadas el 21 de agosto de 2015.

d.2 De la identificación de partidas no ejecutadas al 100%

Respecto a la partida 02.02 PASE AEREO

Es importante precisar que en el literal b) del presente documento, se señala que mediante Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó el Adicional-Deductivo de obra n.º 01 en el cual entre otros trabajos aprobados se contempla la ejecución de la partida 02.02 PASE AEREO.

De la revisión al documento denominado “Acta de Recepción de Obra” suscrita el 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**), se advierte que el Comité de Recepción de Obra⁴¹ identificó observaciones relacionadas al: i) Sistema de Agua Potable y, ii) Sistema de Saneamiento, conforme se detalla:

i) Sistema de Agua Potable: Las observaciones referidas al sistema de agua potable están relacionadas con falta de trabajos y/o trabajos deficientes en las obras de captación; líneas de conducción, aducción y distribución; cámaras rompe presión; reservorio e instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado. Respecto a las líneas de conducción, aducción y distribución, el comité de recepción observó que no existe caja de reunión de caudales por lo cual recomienda su construcción.

Además, una observación general en la cual se señala que se deberá cumplir con la ejecución de las metas del proyecto: Construcción de 171 conexiones domiciliarias de agua potable y construcciones de 132 conexiones domiciliarias de alcantarillado, más la construcción de 39 UBS; que según verificación del comité solo se cuenta con 155 conexiones de agua potable, 117 conexiones de alcantarillado y 38 UBS. Sobre ello, se evidencia que al no estar ejecutadas el total de conexiones de agua potable y de alcantarillado, la obra no fue culminada como supuestamente señalaron el residente Alejandro Rojas Galluffi y supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares mediante anotaciones en los asientos n.ºs 119 y 120 en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**).

ii) Sistema de Saneamiento: Las observaciones referidas al sistema de saneamiento están relacionadas con falta de trabajos y/o trabajos deficientes en la cámara de rejillas; buzones; y en las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS). Respecto a los buzones, el comité de recepción observó entre otros aspectos: “*Instalar colector de 200mm de diámetro, longitud aproximada 428 metros (...)*”

⁴⁰ Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

⁴¹ Comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2015-MDH/A del 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 18**)

De las referidas observaciones de no existencia de la caja de reunión de caudales y la construcción de 39 UBS, en el Sistema de Agua Potable; y de la observación respecto a la instalación del colector de 200mm en el Sistema de Saneamiento, se evidencia que el Comité de Recepción de obra, al verificar los trabajos realizados en cumplimiento a lo establecido en el expediente técnico, no constató y/o consideró las partidas del Adicional-Deductivo de obra n.º 01, toda vez que entre otros trabajos deducidos, se encuentra la no construcción de la caja de reunión de caudales, no instalación de 427m de tubería PVC de 200mm y la no construcción de 1 UBS, esto último debido a que en el citado expediente señalan que solo existen 38 viviendas para la construcción de las UBS.

Es importante recordar, que el ingeniero Edwin Henry Inoñan de la Cruz, jefe de DIDUR y primer miembro del comité de recepción; así como el ingeniero Wilder Manuel Urteaga Pajares, supervisor de obra y tercer miembro del comité de recepción, TENÍAN PLENO CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS EN EL PASE AÉREO, conforme se detalló en literal a). No obstante, aprobaron la partida 02.02 PASE AERERO en el Adicional – Deductivo de obra n.º 1 **en vía de regularización** y con subpartidas que difieren a los trabajos realmente ejecutados, SIMULANDO la ejecución de partidas no ejecutadas; por tal razón, como parte del Comité de Recepción de obra NO OBSERVARON en el "Acta de Recepción de Obra" suscrita el 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**), los trabajos realmente ejecutados referidos al PASE AERERO; los cuales no son los mismos a los aprobados en el Adicional – Deductivo de obra n.º 1, permitiendo así continuar con el proceso de recepción de obra.

Respecto a las partidas conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares y jefe de DIDUR Edwin Henry Inoñan de la Cruz, aprobaron y otorgaron su conformidad a las valorizaciones n.ºs 4 y 5, en las que El Consorcio Ejecutor de la Obra culminó de valorizar al 100% las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado; sin embargo, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, HICIERON PASAR LA FALTA METRADOS O TRABAJOS SIN EJECUTAR COMO "OBSERVACIONES" A SUBSANAR.

Al respecto, es importante citar la Opinión n.º 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en cuyo numeral 2.2. señala que: "(...) el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)"; es decir, que las "observaciones" que debe contener el pliego o acta son sobre TRABAJOS EJECUTADOS DEFICIENTEMENTE QUE AMERITAN CORREGIR O ALGUNA MEJORA para que se cumpla con lo señalado en los planos y especificaciones técnicas.

Sin embargo, en el presente caso la Comisión de Control ha determinado que el Comité de Recepción de obra ha hecho pasar como "observaciones" partidas no ejecutadas totalmente, por ende, la Obra no fue concluida al 100%, requisito obligatorio para la recepción de la obra conforme lo exige el Reglamento y establece la responsabilidad del Supervisor - *respecto a la culminación de la Obra* - de ratificar o no lo indicado por el Residente; siendo que el primer requisito no se cumplió y lo manifestado por el Supervisor de obra no es acorde a la realidad del estado de la obra al 30 de junio de 2015, lo cual pudieron advertir los miembros del Comité de Recepción el 21 de agosto de 2015, cuando realizaron el recorrido de toda la obra y observaron



in situ que los trabajos o metrados referidos a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado no se habían ejecutado totalmente.

Finalmente, la actuación del Comité de Recepción permitió que la Entidad no identifique el incumplimiento en la ejecución total de la obra y por ende no efectuar el descuento total del último pago a través del Comprobante de Pago n.° 1325 de 12 de noviembre de 2015 – posterior a la recepción de obra- por el importe de S/ 7 206,76; asimismo, que durante el proceso de liquidación técnica financiera de la obra, la Entidad no ejecute la carta fianza de fiel cumplimiento; a fin de descontar el pago en exceso respecto a las partidas deducidas; así como la aplicación de penalidades por mora por la no ejecución de las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, conforme se desarrollará más adelante.

e) Respecto al cálculo de penalidades por incumplimiento en la ejecución de las partidas conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado

De la revisión a las siete (7) valorizaciones (**Apéndice n.° 8**), se evidenció que la Entidad pagó el monto ascendente a S/ 2 891 934,93 al Consorcio Ejecutor de la Obra, que corresponde al monto contractual (S/ 2 892 036.93) menos el saldo a favor de la entidad del Adicional-Deductivo de obra n.° 01 que asciende a S/ 102,00; sin embargo, como ya se mencionó las siete (7) valorizaciones se realizaron en base al presupuesto del contrato inicial, omitiendo valorizar lo considerado en el Adicional-Deductivo de obra n.° 01.

Por tal razón, la Comisión de Control mediante oficio n.° 006-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 16 de junio de 2022, requirió a la Entidad alcanzar los reportes SIAF referidos a los pagos efectuados a la empresa contratista INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS "SAN FRANCISCO" con RUC 20539158334 por la ejecución de la obra; al respecto mediante carta n.° 005-2022-MDH/UTYTRIB/RVM de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 22**), la Entidad alcanzó a la Comisión de Control el reporte de los pagos que efectuaron al Consorcio Ejecutor de la Obra. De la revisión a los referidos reportes, se advierte que estos concuerdan con los montos de las siete (7) valorizaciones antes señaladas; conforme se detalla:

Cuadro N° 11
Montos pagados en las siete valorizaciones

Valorización	RUC	C/P	Fecha	Parcial	Sub Total
N° 1	20539158334	1	28/01/2015	239 744,80	239 744,80
N° 2	20539158334	176	12/03/2015	290 000,00	542 449,43
	20539158334	177	12/03/2015	230 751,45	
	20539158334	202	17/03/2015	21 697,98	
N° 3	20539158334	212	20/03/2015	280 000,00	559 003,39
	20539158334	213	20/03/2015	256 643,26	
	20539158334	263	27/03/2015	22 360,13	
N° 4	20539158334	328	23/04/2015	280 000,00	544 938,74
	20539158334	329	23/04/2015	243 141,19	
	20539158334	538	02/06/2015	21 797,55	
N° 5	20539158334	471	14/05/2015	240 000,00	399 358,73
	20539158334	472	14/05/2015	143 960,38	
	20539158334	501	26/05/2015	15 398,35	
N° 6	20539158334	618	12/06/2015	209 236,42	426 287,94
	20539158334	619	12/06/2015	200 000,00	
	20539158334	627	18/06/2015	17 051,52	
N° 7	20539158334 ⁴²	917	18/08/2015	172 945,14	180 151,90
	20539158334	1325	12/11/2015	7 206,76	
TOTAL					2 891 934,93

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (**Apéndice n.° 8**)

Elaborado por: Comisión de control

⁴² Corresponde a INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO SAC

Sin embargo, conforme se determinó en el literal d) del presente documento, el 20 de agosto de 2015 el Comité de Recepción conformado por el ingeniero Edwin Henry Inoñan de la Cruz, Segundo Silvano Centurión Banda y Wilder Manuel Urteaga; primer, segundo y tercer miembro, respectivamente; se reunieron para realizar la verificación del fiel cumplimiento en lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y memoria descriptiva del Expediente Técnico.

Como resultado de la verificación realizada entre el Comité de Recepción y el representante del Consorcio San Francisco, se suscribió el documento denominado "Acta de Recepción de obra" el 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**); donde entre otras observaciones se consignaron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES

"(...)

Observación General. -

- *Se deberá de cumplir con la ejecución de las metas del proyecto; construcción de 171 conexiones domiciliarias de agua potable y construcción de 132 conexiones domiciliarias de alcantarillado, mas la construcción de 39 UBS. Que según verificación realizada solo se cuenta con 155 conexiones de agua potable, 117 conexiones de alcantarillado y la construcción de 38 UBS" (subrayado agregado)*

Es importante precisar que las ocho (8) páginas que conforman en documento denominado "Acta de Recepción de obra" (**Apéndice n.º 19**), se encuentra suscrita por los tres (3) miembros que conforman el Comité de Recepción de obra.

Por otro lado, como se advierte en la observación general consignada en el Acta de Recepción de obra (**Apéndice n.º 19**), el Comité de Recepción hizo pasar como "observaciones" partidas no ejecutadas totalmente; por consiguiente, la obra no fue culminada al 100% conforme lo señaló el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi mediante anotación en el asiento n.º 119 en el cuaderno de obra y ratificado por el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares con anotación en el asiento n.º 120 del 30 de junio de 2015.

En ese sentido, el ingeniero Manuel Urteaga Pajares, supervisor de la obra, no advirtió el incumplimiento en la ejecución de las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, ni las observó en su calidad de tercer miembro del Comité de Recepción de obra. Al respecto, el artículo 193°.- *Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento*, dispone que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Por lo tanto, el supervisor de Obra Manuel Urteaga Pajares, tuvo la obligación de velar por la correcta ejecución de la Obra y del cumplimiento del contrato; así como el Comité de Recepción de obra tuvo la obligación de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas. Sin embargo, hicieron pasar como "observaciones" partidas que no fueron ejecutadas totalmente.

Sobre el particular, el incumplimiento en la ejecución de partidas comprende un incumplimiento al contrato de ejecución de obra, el mismo que prevé el cobro de una penalidad por mora conforme precisa:

"(...)

Clausula décimo sexta: penalidades

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo

equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales sesenta días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimientos.
(...)"

Sobre el particular, es importante precisar que conforme se detalló en el literal a) del presente documento la ejecución de la obra inició el 13 de diciembre de 2014 y fue culminada el 30 de junio de 2015; siendo así el plazo de ejecución de la obra de 200 días calendarios.

Teniendo en cuenta ello, se procedió a reemplazar los valores en la fórmula para calcular la penalidad diaria conforme se detalla:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2\,891\,934,93}{0.15 \times 200}$$

Del resultado de la fórmula se advierte que la penalidad diaria por mora ascendía a S/ 9 639,78.

En ese entender, teniendo en cuenta que la obra culminó el 30 de junio de 2015 y el 21 de agosto de 2015, fecha en que el Comité de Recepción advirtió la ejecución parcial de las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado; transcurrieron 51 días calendarios, periodo por el cual correspondía una penalidad por mora ascendente a S/ 491 628,78 (resultado de la multiplicación de la penalidad diaria por los 51 días que transcurrieron).

Sin embargo, según contrato de ejecución de obra la penalidad por mora tiene un límite de 10% del monto del contrato, siendo así que la penalidad por mora no aplicada al consorcio ejecutor de la obra asciende a S/ 289 193,49; monto que también constituye perjuicio económico para la Entidad.

f) Respecto al proceso de liquidación de la Obra

La liquidación técnica financiera de la Obra, fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2016-MDH/A de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 23**), siendo que en su parte considerativa señala que el Consorcio Ejecutor de la Obra mediante carta n.º 021-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO/JLSB de 19 de octubre de 2015, hace llegar al supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, la liquidación técnica financiera de la obra, para su revisión y/o aprobación, la cual consta con la firma y sello del residente de Obra Alejandro Rojas Galluffi y del referido supervisor de Obra.

Asimismo, en el mismo rubro de la referida resolución, se indica que con informe n.º 017-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 10 de diciembre de 2015⁴³, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, 'aprueba' la liquidación técnica financiera de la Obra.

⁴³ Mediante Carta N° 069-2022-SG-A/MDH de 20/07/2022, la Secretaría General nos informa que no será posible remitir la documentación solicitada, por no haber sido encontrada, a tenor del Informe N° 195-2022-MDH-SGDUR/AMGV emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano Rural

Luego, el nuevo jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Ever Salazar Mera⁴⁴, mediante informe n.° 004-2016-MDH/DIDUR/ESM/J de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 25**), informa a Gerencia Municipal, que:

“Se ha realizado la verificación y evaluación del expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra en referencia, en donde se verifica que cumple con toda la documentación técnica y financiera de la obra ejecutada.

*El monto contractual de la Obra es de **S/ 2 892 036.93** (Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Treinta y Seis con 93/100 Nuevos Soles). En donde se le ha cancelado a la empresa contratista **CONSORCIO SAN FRANCISCO** según valorizaciones y comprobante de pago el monto de **S/ 2 891 934.93** (Dos millones Ochocientos Noventa y Un Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 93/100 Nuevos Soles). Teniendo un **DEDUCTIVO** a favor de la Municipalidad Distrital de Huambos que asciende a la suma de **S/ 102,00** (Cientos Dos con 00/100 Nuevos Soles). Con la cual queda un saldo a favor de la empresa contratista de **S/ 0,00** (Cero con 00/100 Nuevos Soles). En tal sentido sólo quedaran realizar la devolución de la carta fianza.*

En tal sentido, el Consorcio Ejecutor de la Obra mediante carta n.° 021-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO/JLSB de 19 de octubre de 2015, hizo llegar al supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, la liquidación técnica financiera de la obra, suscrita por el residente de Obra y supervisor de Obra; quien con informe n.° 017-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 10 de diciembre de 2015, otorga su conformidad y solicita su aprobación al jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Ever Salazar Mera, quien mediante informe n.° 004-2016-MDH/DIDUR/ESM/J de 10 de diciembre de 2015, informa a Gerencia Municipal que ha verificado toda la documentación técnica y financiera de la Obra, teniendo un deductivo a favor de la Entidad de S/ 102,00 soles; que es el saldo del Adicional – Deductivo de obra n.° 01, cuyas partidas han sido consideradas en la liquidación, para cuadrar el pago en exceso de S/ 32 883,616, correspondiente a trabajos de las partidas deducidas que fueron valorizados durante la ejecución de la Obra; tampoco observó que los trabajos de dicho adicional – deductivo hayan sido valorizados de forma independiente a los trabajos del expediente técnico.

El citado profesional concluye otorgando la conformidad a la liquidación y señalando que mediante resolución de alcaldía debe ser aprobada.

Finalmente, SE EVIDENCIA QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA LA ENTIDAD NO SOLICITÓ EL COBRO DE LA PENALIDAD DE S/ 289 193,49, al Consorcio Ejecutor de Obra, a pesar que se ha demostrado que las partidas de agua y alcantarillado fueron ejecutadas parcialmente, peor aún solicitó la devolución de la carta fianza.

Criterio:

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

“Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal

⁴⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2015-MDH/A de 21 de setiembre de 2015. (**Apéndice n.° 24**)

efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas."

"Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 48°.- Intereses y penalidades

(...)

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento."

"Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."

"Artículo 50°.- Responsabilidades del Contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. (...)"

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente."



“Artículo 185.- Residente de Obra

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.”

“Artículo 193°.- Funciones del Inspector y Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
(...)”

“Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)”

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)”

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectuará. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)”

“Artículo 210°.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción, junto al contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.



De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

(...)"

"Artículo 211°.- Liquidación de Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; (...)

No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2014-MDH en el marco de la Ley n.º 30191**

"SECCIÓN ESPECIFICA

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

(...), designado por la Entidad para velar, de modo permanente y directo, por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del contrato. (...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A, de 11 de diciembre de 2014.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS-CHOTA-CAJAMARCA"**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos, expediente técnico y demás documentos que integran este contrato.

(...)

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.



Durante la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

(...)

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

➤ **Contrato de Locación de Servicios n.º 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato vía regularización, es la contratación del servicio de Consultoría de un Ingeniero Civil para la Supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS-CHOTA-CAJAMARCA"**, en sus etapas de **Ejecución, Recepción y Liquidación**; servicios que será prestados en el C.P. de Yamaluc, Distrito de Huambos, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado."

➤ **Expediente Adicional – Deductivo n.º 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015**

"(...)

ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

(...)

CAPÍTULO II: MEMORIA DESCRIPTIVA

1. DESCRIPCIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

(...)

4. INGENIERIA DE LA OBRA-ADICIONAL N°01

(...)

SISTEMA ADICIONAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YAMALUC:

(...)

2. RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

(...)

2.2 PASE AEREO

Se instalará un pase aéreo de longitud 23m respectivamente en el sistema de alcantarillado con la finalidad de evitar gradientes fuertes y a la vez el terreno es inaccesible para realizar los trabajos normales.

02.03.01 Excavación Manual

02.03.02 Solado e=10 cm

02.03.03 Encofrado y Desencofrado

02.03.04 Concreto Ciclópeo $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 25 \% \text{ pm}$.

02.03.05 Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$

02.03.06 Acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60

(...)

2. CUADRO RESUMEN DE METAS DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA

3.1 Metas Físicas de Proyecto – ADICIONAL DE OBRA N°01

ITEM	PARTIDAS	UND.	METRADO
01	RED DE AGUA POTABLE		
(...)	(...)	(...)	(...)
02	RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	PASE AEREO		
02.02.01	MOVIMIENTOS DE TIERRAS		
02.02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL	m3	7.80
02.02.02	CONCRETO SIMPLE		
02.02.02.01	SOLADO e=3"	m2	0.60
02.02.02.02	CONCRETO CICLOPE $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G. DOSIFICADO}$	m3	36.43
02.02.03	CONCRETO ARMADO		
02.02.03.01	CONCRETO $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	m3	0.90
02.02.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	20.80
02.02.03.03	ACERO DE REFUERZO $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$	kg	17.90
02.02.04	ACCESORIOS		
02.02.04.01	ACCESORIOS DE INSTALACIÓN PASE AEREO	glb	3.00
02.02.04.02	INSTALACIÓN DE PASE AEREO	glb	3.00
02.02.04.03	TUBO DE PROTECCIÓN DE PVC C-15 DE 3"	m	150.00

(...)"

Efecto:

La situación expuesta generó un perjuicio económico por el importe de **S/ 322 077,10**

Causa:

La situación expuesta se originó por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes en la recepción y liquidación de la obra, no cautelaron la aplicación de penalidad al contratista por incumplimiento en la ejecución de partidas que comprende incumplimiento al contrato de ejecución de obra.

Así también, por el accionar del supervisor de Obra y miembro del Comité de Recepción, al no cautelar el cumplimiento de la obra conforme al Expediente Técnico y dentro del plazo establecido en el contrato de ejecución.

Finalmente, por el accionar del residente, supervisor de obra y funcionario de la Entidad, al elaborar y aprobar respectivamente, el Adicional – Deductivo de obra n.º 1 en vía de



regularización, para simular la ejecución de partidas que realmente no fueron ejecutadas cuyo costo hicieron cuadrar con el presupuesto de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores **Segundo Silvano Centurión Banda**, Gerente Municipal y Miembro del Comité de Recepción de Obra, **Edwin Henry Inoñan de la Cruz**, Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Miembro del Comité de Recepción de Obra y **Ever Salazar Mera**, Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Miembro del Comité de Recepción de Obra, presentaron sus comentarios o aclaraciones, las mismas que no fueron documentados, conforme al **Apéndice N° 27** del Informe de Control Específico.

De otro lado, el señor **Redublino Bustamante Coronel**, Alcalde, no se apersonó a recoger el Pliego de Hechos comunicados, pese a que fue notificado mediante Aviso de Notificación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y aviso de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Redublino Bustamante Coronel, con DNI n.° 27740438, Titular de la Entidad⁴⁵ del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con Aviso de Notificación S/N de 25 de julio de 2022, no habiéndose apersonado a recabar el Pliego de Hechos hasta la emisión del presente Informe, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo que se concluye que no desvirtúa los hechos observados, por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.° 128-2015-MDH/A de 12 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 18**), designando al Comité de Recepción de obra 28 días posteriores al vencimiento del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, computados del 15 de julio de 2015 al 12 de agosto de 2015, dando la posibilidad al Consorcio Ejecutor de Obra (Consorcio San Francisco) de continuar realizando trabajos en la obra.

Asimismo, por emitir la Resolución de Alcaldía n.° 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 7**), aprobando el Adicional – Deductivo de obra n.° 01, en vía de regularización, toda vez que los trabajos fueron ejecutados previamente; aprobación que se dio 18 días posteriores a la solicitud del jefe de DIDUR con informe n.° 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 18 de junio de 2015 (al 06 de julio de 2015) y 83 días posteriores del plazo máximo para su emisión (computados del 14 de abril de 2015 al 06 de julio de 2015). Así también, por reconstituir el Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2015-MDH/A de 25 de setiembre de 2015 fuera del plazo legal para recepcionar la obra, plazo que venció el 20 de setiembre de 2015, recepcionándose la obra el 6 de octubre de 2015, dando la posibilidad de dieciséis (16) días al Consorcio San Francisco para que continúe los trabajos de subsanación de las partidas observadas, fuera del plazo legal.

Finalmente, por emitir la Resolución de Alcaldía n.° 018-2016-MDH/A de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 23**), que aprueba la liquidación de la obra, donde se concreta la SIMULACIÓN de ejecución de sub partidas de la partida 02.02 pase aéreo y la valorización de partidas deducidas, haciendo cuadrar el monto del presupuesto de obra, beneficiando al Consorcio

⁴⁵ Designado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, mediante Credencial de 18 de noviembre de 2014. (**Apéndice n.° 26**)

Ejecutor de Obra con un pago en exceso de S/ 32 883,61. Y el no cobro de la penalidad ascendente a S/ 289 193,49, al Consorcio Ejecutor de Obra, a pesar que se ha demostrado que las partidas de agua y alcantarillado fueron ejecutadas parcialmente dentro del plazo legal, autorizando la devolución de la carta fianza.

Contraviniendo los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regulan las responsabilidades y sanciones, supervisión, intereses y penalidades, y cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 165, 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; que regulan penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como las cláusulas segunda, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A, de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 3**); que regulan el objeto del contrato, penalidades, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

Incumpliendo su función de: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*; establecida en el numeral 1 del artículo 11º del alcalde del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2012-MDH de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 29**).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumpliendo el literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece que los servidores públicos están al servicio de la Nación y deben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, el literal a) del artículo 21 del mismo Decreto Legislativo señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Redublino Bustamante Coronel**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.



Segundo Silvano Centurión Banda, con DNI n.º 43668618; Gerente Municipal⁴⁶ y Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra⁴⁷, del 1 de enero de 2015 a 6 de octubre de 2015; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/0373-02-002 de 21 de julio de 2022; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta N.º 002-2022-SSCB de 1 de agosto de 2022, en dos (2) folios sin documentar, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día, mediante correo electrónico: lluen@contraloria.gob.pe, tal como se muestra en el (Apéndice n.º 27).

Comentarios o aclaraciones:

“(...)

PRIMERO: Para **COMENTAR**, que mi persona en ese entonces, en la condición de Gerente Municipal, se ha tramitado todo pago previo un informe de **CONFORMIDAD** del Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

SEGUNDO: Para **COMENTAR** en ese entonces en la condición de integrante del comité de recepción de obra. He sido designado mediante una resolución de Alcaldía, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Huambos, siendo los Integrantes:

- ✓ **El Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, Ingeniero Civil conocedor del 100% del Expediente Técnico. Y de los trabajos realizados, quien ha dado los informes de **CONFORMIDAD**.
- ✓ **Por el Supervisor de Obra**, tenía pleno conocimiento de los trabajos que se han realizado, es la persona que ha estado supervisando y verificando durante el periodo de ejecución en el lugar donde se ha realizado el proyecto “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS”, de acuerdo al Expediente Técnico y ha dado la conformidad de los trabajos realizados”.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El administrado fue designado en el cargo de gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-MDH/A de 2 de enero de 2015:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR en el cargo de confianza al señor Tec. Computación **SEGUNDO SILVANO CENTURIÓN BANDA** como **GERENTE MUNICIPAL**, a partir del 01 de Enero del 2015 (...).”

Como podemos apreciar el nivel profesional que ostenta es de Técnico en Computación, carrera técnica que no guarda relación o no es a fin con la ejecución de obras, lo cual conlleva a que tenga limitación de conocimientos profesionales para que pueda pronunciarse sobre los trabajos realizados y el trámite administrativo de las valorizaciones, habiendo considerado como sustento para dar el trámite de su pago a los informes técnicos de conformidad emitidos por la supervisión y por el jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Así como, para dar su conformidad a la recepción de la obra se ha valido de las labores de ambos profesionales, quienes al ser ingenieros civiles tienen conocimiento técnico.

De otro lado, la citada resolución de alcaldía, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.- Son funciones generales de la Gerencia de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N.º 006-2012-MDH/A, del mes de Mayo del 2012, donde se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huambos”

De la revisión a dicho instrumento de gestión se aprecia que Gerencia Municipal, en el artículo 13º tiene a su cargo 25 funciones, pudiendo observar que el cargo de gerente

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-MDH/A de 2 de enero de 2015

⁴⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 128-2015-MDH/A de 12 de agosto de 2015.

municipal no tiene ninguna función directa relacionada a la supervisión, vigilancia o control de la ejecución de obras por contrata; lo cual, constituye una limitación para poder atribuirle responsabilidad al administrado en el presente caso.

A su vez, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, no establece que las decisiones del comité son colegiadas, tampoco que sus miembros son solidariamente responsables por su actuación, lo que sí exige es que uno de sus miembros debe ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos; en el presente caso fue el ingeniero civil Edwin Henry Inoñan de La Cruz. En este contexto, se entiende que la participación del administrado por su formación profesional fue de carácter complementario sobre aspectos de conocimiento básico; teniendo limitación por su formación profesional de pronunciarse sobre la ejecución de partidas de la obra que constituyen componentes de ingeniería civil; siendo ello así y considerando que sus funciones no estuvieron establecidas en ningún documento de gestión de la Entidad, los comentarios o aclaraciones emitidos por el administrado desvirtúan los hechos que le atribuye la Comisión de Control en el Pliego de Hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Segundo Silvano Centurión Banda**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad ha sido desvirtuado.

Edwin Henry Inoñan de la Cruz, con DNI n.° 17626660, Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural-DIDUR⁴⁸ y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obras⁴⁹, del 30 de marzo de 2015 al 21 de setiembre de 2015, habiéndosele notificado el Pliego de Hechos, con cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH recepcionada el 25 de julio de 2022, por su esposa Celida Chávez Rojas, identificada con DNI n.° 45277068; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2022/EHIDL de 1 de agosto de 2022, en un (1) folio, adjuntando la Disposición n.° 049-2016-MP-PFSP-CAJ en seis (6) folios, la misma que fue recibida por la Comisión de Control el mismo día.

Comentarios o aclaraciones:

*"Es grato dirigirme a Ud. Para saludarle cordialmente, y a la vez hacerle de conocimiento que habiendo recibido la **Cedula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCEMPCH**, Donde se solicita hacer llegar comentarios.*

*Que, mediante **DISPOSICIÓN N° 049-2016-MP-PFSP-CAJ**, La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Cajamarca, realizo las diligencias correspondientes referentes al mismo caso que me están notificando, habiendo también presentado mi descargo en debido tiempo, en la cual la Fiscalía **RESUELVE**.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de elevación de actuados (queja) interpuesta(extracto de párrafo de Resolución) y por consiguiente **CONFIRMAR la Disposición N° 03 -2016-FPCEDCF-C**.*

Es cuanto hago de su conocimiento a Ud. Y hago llegar una copia simple de la resolución de dicha disposición entregada".

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Como podemos apreciar el administrado no emite ningún comentario o aclaración que enerve o desvirtúe su actuación identificada por la Comisión de Control y que fue revelada en el Pliego de Hechos comunicado válidamente; solo menciona que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, ha

⁴⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2015-MDH/A de 30 de marzo de 2015.

⁴⁹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2015-MDH/A de 12 de agosto de 2015.

evaluado presuntas irregularidades en la obra materia del presente servicio de control y que la investigación fiscal fue archivada mediante Disposición n.º 03-2016-FPCEDCF-C, la cual fue confirmada con la Disposición n.º 049-2016-MP-PFSP-CAJ, la cual adjunta.

De la revisión a ésta disposición, se advierte que los hechos materia de investigación fiscal, fueron:

"la construcción de 39 unidades básicas de saneamiento, con la instalación de puertas con tomillo y teja andina, pero sólo se construyeron 37 sin tarrajear, ni pintar los muros exteriores, usando puerta contraplacada y calamina fibraforte; preveía la construcción de 04 captaciones de agua y sólo se construyeron 02; previo el cambio de toda la tubería de desagüe, pero faltó cambiar más de 400m; preveía que los buzones tendrían 20cm de espesor y serían llenados con ocho latas de material (piedra y arena), pero se los construyó entre 12 y 14cm. de espesor y usando once latas de material".

Asimismo, se observa que se emitieron las disposiciones siguientes:

"Que, por estos hechos, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió la Disposición N° 01-FPCEDCF-C, del veinticuatro de noviembre de dos mil quince".

"Mediante Disposición N° 02-2016-FPECF-C, del uno de febrero de dos mil dieciséis, obrante de fojas 407 a 408, dispuso ampliar el plazo de la investigación preliminar por el plazo de sesenta días a fin de continuar con la práctica de actos de investigación; y, finalmente, emitió la Disposición N° 03-2016-FPCEDCF-C, del once de abril de dos mil dieciséis, obrante de fojas 409 a 415, en la que dispone que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria".

Y, finalmente, se resolvió:

"CONFIRMAR la Disposición N° 03-2016-FPCEDCF-C, del once de abril de dos mil dieciséis, inserta de fojas 409 a 415 (...)"

El señor Inoñan de La Cruz, con esta disposición fiscal pretende eludir su responsabilidad y participación expuesta en el Pliego de Hechos comunicado, asumiendo que no es posible que se continúe con el presente servicio de control específico o que se le atribuya responsabilidad, en mérito a que existe una investigación fiscal, la cual ha sido archivada; sin embargo, los hechos materia de investigación fiscal son TOTALMENTE DISTINTOS a los descritos en el Pliego de Hechos.

Por lo que se concluye que los comentarios emitidos por el señor **Edwin Henry Inoñan de la Cruz**, no desvirtúan el hecho observado, por cuanto en su calidad de jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento que en el mes de marzo de 2015 se realizaron los trabajos del pase aéreo, siendo considerados en la valorización de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 8**), trabajos no contemplados en el expediente técnico de obra y no tenían la aprobación del titular de la Entidad; sin embargo, no observó dicho incumplimiento; por el contrario mediante informe n.º 007-2015/MDH/DIDUR-EHIC de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 14**) remite dicha valorización a Gerencia Municipal, señalando que se **encuentra conforme**, solicitando se continúe trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, teniendo conocimiento de los trabajos realmente ejecutados del pase aéreo, emite y suscribe el informe n.º 066-2015-MDH/DIDUR-EHIC de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), documento que sirvió de sustento para que (el mismo día) mediante Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), se apruebe **en vía de regularización** el Adicional-Deductivo de obra n.º 01 que contempla la partida 02.02 PASE AEREO con subpartidas que DIFIEREN de los trabajos realmente ejecutados, participando de la SIMULACIÓN de ejecución de subpartidas que no fueron ejecutadas; inclusive visó dicha resolución de alcaldía.



La SIMULACIÓN de ejecución de sub partidas de la partida 02.02 pase aéreo del Adicional – Deductivo de obra n.º 1, consistió en que el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi, consideró en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 8**) las partidas del deductivo con un metrado acumulado igual al establecido en el expediente técnico, pese a que éstas no fueron ejecutadas, contando con la conformidad del supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, quien también firmó el informe n.º 07 mes de junio de 2015 del residente de obra; dando su conformidad Edwin Henry Inoñan de la Cruz, jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con Informe n.º 090-2015/MDH/DIDUR/EHIC de 18 de agosto de 2015⁵⁰ (**Apéndice n.º 8**), materializándose el pago el exceso de **S/ 32 883,616** en la liquidación técnica financiera de la obra, importe que debió ser un saldo a favor de la Entidad, constituyendo un perjuicio económico. El análisis efectuado por el Especialista de la Comisión de Control se anexa en el (**Apéndice n.º 15**).

Así también, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, junto a los demás miembros de dicho comité, realizaron el recorrido de los trabajos del Consorcio Ejecutor de Obra (Consorcio San Francisco), sin observar en el “Acta de Recepción de Obra” suscrita el 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**), la falta de ejecución de los trabajos aprobados en el Expediente Adicional-Deductivo de obra n.º 1. Asimismo, por no identificar observaciones a la ejecución de la partida 02.02 PASE AEREO aprobada en el Expediente Adicional-Deductivo de Obra n.º 01, debido a que los trabajos ejecutados difieren a los aprobados. Además, por no apersonarse a constatar la subsanación de observaciones identificadas en el “Acta de Recepción de Obra” suscrita el 21 agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**); dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, dando la facilidad que Consorcio San Francisco pueda seguir ejecutando trabajos de subsanación fuera del plazo legal.

Además, porque aprobó y otorgó su conformidad a las valorizaciones n.ºs 4 y 5 (**Apéndice n.º 8**), en las que el Consorcio Ejecutor de la Obra valorizó al 100% las partidas referidas a las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado; sin embargo, en su calidad de miembro del comité de recepción de obra en el “Acta de Recepción de Obra” suscrita el 21 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 19**), observó que de las 171 conexiones de agua sólo se ejecutaron 155 y de las 132 conexiones de alcantarillado sólo se habían ejecutado 117, con este accionar hizo pasar la falta de metrados o trabajos sin ejecutar como “observaciones” a subsanar⁵¹, evitando que se haga el cálculo y se aplique la penalidad por mora ascendente a **S/ 289 193,49**; lo cual denota un presunto interés indebido del administrado.

Contraviniendo los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regulan las responsabilidades y sanciones, supervisión, intereses y penalidades, y cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 165, 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; que regulan penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como, las cláusulas segunda, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 3**); que regulan el objeto del contrato, penalidades, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

⁵⁰ Que forma parte de los documentos de la valorización n.º 7.

⁵¹ Es importante citar la Opinión n.º 014-2018/DTN de 31 de enero de 2018 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en cuyo numeral 2.2. señala que: “(...) el comité de recepción formula observaciones a la obra cuando advierte que existen extremos que no han sido ejecutados conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)”; es decir, que las “observaciones” que debe contener el pliego o acta son sobre TRABAJOS EJECUTADOS DEFICIENTEMENTE QUE AMERITAN CORREGIR O ALGUNA MEJORA para que se cumpla con lo señalado en los planos y especificaciones técnicas; conocimiento técnico que tiene el citado ex funcionario, por tener la profesión de ingeniero civil.

Así también, las cláusulas Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena del Contrato de Ejecución de Obra de la Licitación Pública n.º 002-2014-MDH/A de 11 de diciembre de 2014; que regulan las penalidades, ejecución y recepción de obras, y liquidación de obra; respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Incumpliendo sus funciones de: *"Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones y transferencia de las obras. Controlar y supervisar la ejecución de obras que se realiza por administración directa y/o por contrata de acuerdo al expediente técnico aprobado. Aprobar las valorizaciones de obras de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, normas del SNIP, directivas internas de la entidad, así como las emitidas por la Contraloría General de la República. Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos naturales, financieros y de personal en la ejecución de las obras a su cargo. Emitir opinión sobre modificaciones del expediente técnico, ampliaciones presupuestales, ampliaciones de plazo y solución de conflictos que en la ejecución de obras hubiere lugar. Gestionar de acuerdo a la normatividad vigente la aprobación de las modificaciones del expediente técnico, así como ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales y otros reclamos que solicite el ejecutor de acuerdo al procedimiento establecido en la ley"*, establecidas en los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 56º de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2012-MDH de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, incumplió sus funciones de: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*, *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrato, como por administración directa"* y *"Verificar la conformidad de los expedientes técnicos"*, establecidas en los literales b), f) y m) de las funciones y atribuciones de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 081-2011-MDH/A de 19 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 29**).

Asimismo, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del 10 de abril de 2001, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Henry Inoñan de la Cruz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.



Ever Salazar Mera, con DNI n.º 42865291, Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural-DIDUR⁵² y Primer Miembro del Comité de Recepción⁵³, desde el 21 de setiembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 22 de julio de 2022; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 15 de agosto de 2022 en seis (6) folios, sin adjuntar sustento de sus comentarios y/o aclaraciones, enviado al correo electrónico lluen@contraloria.gob.pe

Comentarios o aclaraciones:

ACLARACIONES

- A. Conforme se desprende del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública Licitación Pública N° 002-2014-MDH/A, de fecha 11 de diciembre de 2014, se contrató la ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Yamaluc, distrito de Huambos, Chota, Cajamarca, SNIP N° 202699"; la misma que sería ejecutada por el consorcio San Francisco, como consecuencia de la buena pro, otorgada en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2014-MDH,
- B. La normativa aplicable a dicho contrato, conforme se ha determinado es el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y sobre estos dispositivos legales, se debe analizar mi participación en los hechos materia de las presentes aclaraciones.
- C. Conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, "**La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas**".
- D. En ese mismo orden de ideas, el reglamento de la ley de contrataciones del estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo 190, establecía "**Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra**"; y el artículo 193 del mismo reglamento refería "**La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Esta facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.**
- E. Igualmente, en las bases de la Licitación Pública que dio origen al contrato materia de estas aclaraciones; se señala en el numeral 15.10, capítulo II de la sección específica: "De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo"
- F. Asimismo, mediante Contrato de Locación de servicios N° 069-2015-MDH/AL, de fecha 9 de abril de 2015; se contrató los servicios de la empresa **UPI CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA, para la supervisión de la** "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Yamaluc, distrito de Huambos, Chota, Cajamarca, SNIP N° 202699"; y asimismo en su cláusula quinta se estableció que "**el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la firma del contrato, hasta la aprobación de la liquidación de la obra tenga aprobación por la entidad**"

⁵² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 135-2015-MDH/A de 21 de setiembre de 2015.

⁵³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 142-2015-MDH/A de 25 de setiembre de 2015.

- G. Por ello, debo precisar que en mi calidad de jefe de la División de Infraestructura (desde el 21-09-2015 al 30-12-2016), la labor que he realizado no es la de verificación de las valorizaciones o la ejecución técnica de la obra, ya que esto le corresponde en estricto al inspector o supervisor, como lo materializa la ley de contrataciones del estado y su reglamento vigentes al momento de la ejecución de la obra.
- H. Asimismo, en forma por demás sesgada, el pliego de hechos señala que “he solicitado la aprobación de liquidación e **informando a Gerencia Municipal que ha verificado toda la documentación técnica y financiera de la obra** teniendo un deductivo a favor de la Entidad de S/. 102,00 soles; que es el saldo del Adicional – Deductivo de obra N° 1, cuyas partidas han sido consideradas en la liquidación, para cuadrar el pago en exceso de S/ 32 883,616, correspondiente a trabajos de las partidas deducidas que fueron valorizados durante la ejecución de la Obra. Tampoco observo que los trabajos de dicho adicional- deductivo hayan sido valorizados de forma independiente a los trabajos del expediente técnico. **Y por no solicitar el cobro de la penalidad por S/ 289 193,49, peor aún solicito la devolución de la carta fianza.**”
- I. Al respecto debo señalar que mi única intervención dentro de estos hechos, ha sido la emisión del Informe N° 004-2016-MDH/DIDUR/ESM/J de 10 de diciembre de 2015; y en el que al respecto de la liquidación señala “..la verificación y evaluación del expediente de liquidación técnica financiera de la obra en referencia, donde se verifica que cumple con la documentación necesaria.
- J. En ningún momento se señala que se ha verificado la documentación; solo se menciona que el expediente tiene la documentación necesaria (técnica y financiera); porque como hemos explicado anteriormente; la liquidación debió ser revisada y aprobada por el supervisor de la obra, en aplicación de lo que señala la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como el contrato de supervisión. Por ello, rechazamos esta imputación; dado que no se ha evaluado conforme a las obligaciones que señala la normativa de contrataciones del estado.
- K. La liquidación del contrato de obra, ha sido aprobado en todos sus extremos por parte de la supervisión, conforme al Informe N° 017-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP, de fecha 10 de diciembre de 2015, y por lo tanto asume la responsabilidad de su conformidad; y no como se pretende en el pliego de hechos; habiendo procedido mi despacho, con el trámite administrativo que corresponde, basado en el informe del responsable técnico, como es la supervisión.
- L. Asimismo, en ningún momento he solicitado la devolución de la carta fianza, como lo dice sin sustento alguno en el pliego de hechos; dado que lo único que he mencionado en el informe N° 004-2016-MDH/DIDUR/ESM/J de 10 de diciembre de 2015, es “...en tal sentido solo quedará realizar la devolución de la carta fianza N° 0011-0285-980049405-48”; no existe ninguna solicitud por nuestra parte de la devolución de la carta, sino que ante lo solicitado por la contratista, se ha emitido opinión al respecto.
- M. En cuanto a la posible inaplicación de penalidades, debo manifestar que según la normativa de contrataciones del estado; estas son aplicadas en forma automática y será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; entendiéndose que éstas son derivadas de la evaluación y seguimiento de la ejecución física de la obra, correspondiendo esta responsabilidad al inspector o supervisor de la obra.
- N. Por ello, debe tenerse en cuenta que el recurrente no ha ejercido el cargo de jefe de DIDUR, en la época de ejecución física de la obra; por lo que mal puede señalarse que no he solicitado el cobro de penalidad, cuando esto lo debió requerir el supervisor o inspector de la obra, y en la misma ejecución del contrato; no existiendo fundamento legal, para pretender responsabilizarme de no haber aplicado penalidad o solicitado su cobro.
- O. Por último, en cuanto a las partidas ejecutadas en el adicional – deductivo 01. Debo reiterar que estas han sido ejecutadas y valorizadas, cuando no ostentaba el cargo de jefe de la División de Infraestructura; por lo tanto, no existe sustento alguna para imputarme la objeción para el pago.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto a lo comentado en el literal A, el administrado sólo hace mención a la licitación pública mediante la cual se hizo la contratación de la empresa Consorcio San Francisco, que tuvo a su cargo la ejecución de la obra materia del presente servicio de control, sin refutar ninguno de los hechos revelados por la Comisión de Control en el Pliego de Hechos en donde se ha evidenciado su participación.

En cuanto a su aclaración en el literal B, el administrado confirma que la ejecución de la obra se llevó a cabo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y solicita que su participación sea analizada sobre la base de esta normatividad; sobre el particular, ésta normativa ha sido considerada por la Comisión de Control como trasgredida por parte del administrado como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría; por ende, ésta aclaración no desvirtúa su participación en los hechos descritos en el Pliego de Hechos.

En relación a sus aclaraciones de los literales C y D, el administrado señala que toda obra debe contar con un supervisor o inspector y cita los artículos 190 y 193 del citado reglamento de contrataciones del Estado, pretendiendo eludir su responsabilidad y atribuirla al supervisor de la obra. Al respecto, si bien es cierto que la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato es responsabilidad del supervisor o inspector, al señor Salazar Mera NO se le está atribuyendo responsabilidad por no supervisar la obra; sino por haber dilatado el tiempo junto a los demás miembros del Comité de Recepción de Obra del 25 de setiembre de 2015 al 06 de octubre de 2015, fecha en que se elabora y suscribe el acta de recepción de obra, dando la posibilidad al Consorcio Ejecutor de Obra que durante dicho periodo siga realizando trabajos de subsanación de las partidas observadas. Asimismo, por emitir el informe n.º 004-2016-MDH/DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), solicitando la aprobación de la liquidación en la que se concretó el pago en exceso de **S/ 32 883,616** y la no aplicación de penalidad por mora por **S/ 289 193,49**, resultando favorecido Consorcio San Francisco, por tanto, su aclaración en este extremo no desvirtúa su participación.

Sobre sus aclaraciones del literal E, el señor Salazar Mera pretende eludir su responsabilidad aseverando que previo al pago de las valorizaciones se debe contar con la aprobación previa del supervisor. Al respecto, al administrado no se le está atribuyendo haber dado su conformidad a las valorizaciones de la obra o tramitar su pago, conforme se ha señalado líneas arriba la Comisión de Control le imputa su participación en la recepción y liquidación de la Obra; por consiguiente, su aclaración no puede ser acogida ni mucho menos desvirtúa su participación en el hecho observado.

Respecto a sus aclaraciones descritas en el literal F, el administrado manifiesta que la Entidad contrató los servicios de supervisión de la empresa UPI Contratistas Generales SRL para la supervisión de la Obra, dando a entender que él no tiene responsabilidad en los hechos observados sino la empresa a cargo de la supervisión; sin embargo, como ya se evaluó anteriormente la Comisión de Control no le atribuye haber incurrido en incumplimiento de labores de supervisión, sino que son por otros hechos distintos que han motivado la comunicación del Pliego de Hechos, por ello, su descargo en este extremo no tiene asidero.

En cuanto a sus aclaraciones expuestas en el literal G, el señor Salazar Mera vuelve a insistir que el no participo en la verificación de las valorizaciones sino en el de supervisor de obra; sobre el particular, como ya lo señalamos es cierto y no se le está atribuyendo responsabilidad por la aprobación de las valorizaciones, sino por otros hechos.

En relación a sus aclaraciones expuestas en los literales H, I, J, K, L, M, N y O, el administrado desmiente que haya solicitado la aprobación de la liquidación, que informó a Gerencia Municipal que ha verificado la documentación técnica y financiera de la obra, ni que solicitó la devolución de carta fianza; al respecto, el penúltimo párrafo del Pliego de Hechos hemos escrito *"El citado profesional concluye otorgando la conformidad a la liquidación y señalando que mediante resolución de alcaldía debe ser aprobada"*. Es decir, dio su conformidad a la liquidación presentada por Consorcio San Francisco y solicitó su aprobación mediante resolución de alcaldía. De otro lado, en el segundo párrafo de la página 3 de su Informe n.º 004-2016-MDH/DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), señala: *"Se ha*

realizado la verificación y evaluación del expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra en referencia, en donde se verifica que cumple con toda la documentación técnica y financiera de la obra ejecutada". En el siguiente párrafo indica: "...en tal sentido sólo quedará realizar la devolución de la carta fianza N° 0011-0285-980049405-48". A renglón seguido señala: "Por lo expuesto, se recomienda a su despacho se realice la resolución de aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la obra (...), mediante Resolución de Alcaldía". En consecuencia, lo manifestado por el señor Salazar Mera carece de veracidad y no es acorde a la realidad de los hechos.

El administrado agrega que su única intervención en los hechos es la emisión de su Informe n.º 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), donde dejó constancia que sólo revisó la documentación necesaria. Sobre el particular, para emitir opinión sobre la liquidación técnica y financiera de una obra, se tiene que revisar toda la documentación que conforma el contrato, la generada durante la ejecución de la obra (ejemplo valorizaciones) y la emitida durante la recepción de la obra; así lo ha establecido el OSCE en el primer párrafo de la segunda página de la Opinión n.º 196-2015/DTN de 31 de diciembre de 2015:

"Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes". En tal sentido; es incorrecta la postura del administrado al mencionar que quien debió revisar y aprobar la liquidación es el supervisor, dando a entender que su participación fue de mero trámite, en calidad de Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, unidad orgánica que además es el área usuaria por ser el área técnica; sin embargo, ésta versión también es correcta, pues el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, establece:

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. **Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse**, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes". (El formato en negrita y subrayado es agregado)

Como podemos apreciar, este dispositivo legal prevé que es la Entidad quien se pronuncia, NO el supervisor; que por lógica dicho pronunciamiento lo hace previa evaluación y revisión del área técnica, que viene a ser la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, unidad orgánica a cargo del administrado; por tener dicha calidad, es que emitió su informe n.º 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), que no es de mero trámite como él señala, sino que es un acto de administración que sirvió de sustento para el pronunciamiento de la Entidad, que en este caso, el señor Salazar Mera decidió dar su conformidad y solicitó la emisión de la resolución de alcaldía que apruebe la liquidación del contrato de obra. Es más, el administrado en la tercera viñeta del rubro antecedentes de su informe n.º 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), cita a la Resolución de Alcaldía n.º 109-2015-MDH/A de 6 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 7**), que aprueba el expediente del Adicional – Deductivo de Obra n.º 1; es decir, TOMÓ CONOCIMIENTO de la existencia de éste adicional deductivo, y de cuya revisión le permitió advertir que dichos trabajos no fueron valorizados y que hubieron partidas deducidas, las cuales al ser contrastadas con las 7 valorizaciones del expediente técnico, estuvo en la capacidad de advertir que las partidas deducidas habían sido valorizadas y pagadas; actuación que le hubiese permitido apreciar que hubo un pago en exceso de **S/ 32 883,61**.



Asimismo, el administrado en la recepción de obra de 6 de octubre de 2015, participó como Presidente del Comité de Recepción de Obra, y para recepcionar la obra, tuvo que revisar las "observaciones" que realizó el anterior comité en el acta del 21 de agosto de 2015 para luego verificar si fueron o no subsanadas; en ese momento, TOMÓ CONOCIMIENTO que las partidas de las conexiones de agua potable y alcantarillado no fueron ejecutadas al 100% dentro del plazo contractual, ya que no se ejecutaron 16 conexiones de agua potable y 15 conexiones de alcantarillado; frente a este incumplimiento contractual, tuvo que solicitar la aplicación de la penalidad por mora ascendente a **S/ 289 193,49**; solicitud que también tuvo la oportunidad de hacerlo en su informe n.º 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), emitido como sustento para la liquidación de la obra; sin embargo, no lo hizo.

A su vez, el administrado también estaba en la obligación de revisar toda la documentación técnica y financiera de la obra, antes de dar o no su conformidad; en cumplimiento de sus funciones de: *"Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones (...) de las obras. Controlar y supervisar la ejecución de obras que se realiza (...) por contrata de acuerdo al expediente técnico aprobado. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado (...). Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos (...), financieros (...) en la ejecución de las obras a su cargo"*; establecidas en los numerales 9, 10, 12 y 13 del artículo 56º de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2012-MDH de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 29**).

Finalmente, el administrado manifiesta que las partidas del Adicional – Deductivo n.º 1 *"...han sido ejecutadas y valorizadas cuando no ostentaba el cargo de jefe de la División de Infraestructura..."*. Sobre el particular, como ya se mencionó, no hubo valorización(es) de éste adicional deductivo; por ende, su versión carece de veracidad. Y la Comisión de Control le atribuye responsabilidad porque como ya se expuso líneas arriba, estuvo en la capacidad de advertirlo.

Por lo que se concluye que el señor **Ever Salazar Mera**, no desvirtúa los hechos observados, por haber dilatado el tiempo junto a los demás miembros del Comité de Recepción de Obra del 25 de setiembre de 2015 al 06 de octubre de 2015, fecha en que se elabora y suscribe el acta de recepción de obra, dando la posibilidad al Consorcio Ejecutor de Obra que durante dicho periodo siga realizando trabajos de subsanación de las partidas observadas.

Asimismo, por emitir el informe n.º 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25**), solicitando la aprobación de la liquidación e informando a Gerencia Municipal QUE HA VERIFICADO TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA de la Obra, teniendo un deductivo a favor de la Entidad de S/ 102,00 soles; que es el saldo del Adicional – Deductivo de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 11**), cuyas partidas han sido consideradas en la liquidación, para cuadrar el pago en exceso de **S/ 32 883,61**, correspondiente a trabajos de las partidas deducidas que fueron valorizados durante la ejecución de la Obra, consideradas como SUPUESTAMENTE ejecutadas al 100% en la Valorización n.º 7. Tampoco observó que los trabajos de dicho adicional – deductivo no fueron valorizados de forma independiente a los trabajos del expediente técnico. Y por no solicitar el cobro de la penalidad por **S/ 289 193,49**; ya que al tomar conocimiento del "Acta de Recepción de Obra" de 21 de agosto de 2015, pudo advertir por su profesión de ingeniero civil que de las 171 conexiones domiciliarias de agua potable y 132 conexiones domiciliarias de alcantarillado, solo se habían construido 155 conexiones de agua potable, 117 conexiones de alcantarillado; constituyendo partidas parcialmente ejecutadas, las cuales fueron valorizadas al 100% en las Valorizaciones n.ºs 4 y 5, lo que conlleva a la aplicación de la citada penalidad; sin embargo, solicitó la devolución de la carta fianza al Consorcio Ejecutor de Obra.



Contraviniendo los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regulan las responsabilidades y sanciones, supervisión, intereses y penalidades, y cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 165, 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; que regulan penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como, las cláusulas segunda, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A, de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 3**); que regulan el objeto del contrato, penalidades, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

Incumpliendo sus funciones de: *“Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones y transferencia de las obras. Controlar y supervisar la ejecución de obras que se realiza por administración directa y/o por contrata de acuerdo al expediente técnico aprobado. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se encuentran establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, normas del SNIP, directivas internas de la entidad, así como las emitidas por la Contraloría General de la República. Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos naturales, financieros y de personal en la ejecución de las obras a su cargo”*, establecidas en los numerales 9, 10, 12 y 13 del artículo 56º de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2012-MDH de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 29**).

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que todo empleado público se encuentra sujeto a: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; y *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*.

Adicionalmente, el involucrado inobservó el numeral 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *“El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)”*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19º de la Ley n.º 28175, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Incumpliendo el literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece que los servidores públicos están al servicio de la Nación y deben: *“d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; asimismo, el literal a) del artículo 21 del mismo Decreto Legislativo señala: *“Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ever Salazar Mera**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad, contratista y supervisión simularon la ejecución de sub partidas del adicional-deductivo de obra n° 1 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca"; con la finalidad de cuadrar en la liquidación con el monto de algunas partidas deducidas pero que fueron valorizadas y pagadas. Asimismo, el comité de recepción de la obra la recepcionó pese a la inexecución de las aludidas subpartidas, generando un perjuicio económico de S/ 32 883,61. Además, junto al supervisor y funcionario de la entidad evitaron que se aplicara la penalidad por mora debido a la ejecución parcial de otras partidas, originando un perjuicio económico de S/ 289 193,49" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

Wilder Manuel Urteaga Pajares, Supervisor de Obra⁵⁴, contratado por la empresa UPI Contratistas Generales SRL, con RUC N° 20326058425, a través de su Gerente General Waldir Manuel Urteaga Loayza; por haber emitido el Informe Mensual de Supervisión (Valorización n.º 04 – marzo 2015)⁵⁵, considerando en el numeral 3.4. *OCURRENCIAS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN* en la penúltima ocurrencia relevante los trabajos del pase aéreo, el cual fue considerado como partida 02.02 pase aéreo del Adicional – Deductivo n.º 01; asimismo, en el numeral 3.8. *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* solicitó dar trámite a la valorización n.º 04, y con informe n.º 001-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 10 de abril de 2015⁵⁶ (**Apéndice n.º 8**), hizo llegar a la Entidad la valorización n.º 04 y solicitó su pago.

Asimismo, por haber dado su conformidad a la valorización n.º 5 a través del informe n.º 02-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP (**Apéndice n.º 8**); en estas valorizaciones las partidas referidas a las conexiones de agua y alcantarillado presentan una valorización acumulada del 100%. Además, con informe n.º 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 12**) otorgó su conformidad al Adicional - Deductivo de obra n.º 01 y comunica a la Entidad para su aprobación, participando de su aprobación **en vía de regularización**, que contemplaba la partida 02.02 PASE AEREO con subpartidas que difieren de los trabajos realmente ejecutados; SIMULANDO la ejecución de subpartidas que no fueron ejecutadas.

Así también, confirmó en el asiento n.º 120 de 30 de junio de 2015, la SUPUESTA culminación de obra y solicitó su recepción; emitiendo el informe n.º 010-2015-UPICGSRL/WMUP/JSO recepcionado el 8 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 17**), en donde nuevamente confirma la SUPUESTA CULMINACIÓN de la obra y solicitó su recepción.

Luego, en su calidad de tercer miembro del Comité de Recepción de Obra, advirtió que las partidas de alcantarillado y agua potable NO fueron ejecutadas en su totalidad, faltando 16 conexiones de agua potable y 15 conexiones de alcantarillado; sin embargo, había otorgado su conformidad con informes n.ºs 01 y 02-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP a las valorizaciones n.ºs 4 y 5, donde se valorizaron y luego se pagaron al 100% estos trabajos; peor aún, hizo pasar estos trabajos como

⁵⁴ Desde el 01 de abril de 2015, según el asiento n.º 66 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 5**)

⁵⁵ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 04 (**Apéndice n.º 8**)

⁵⁶ Informe que forma parte del expediente de la Valorización n.º 04 (**Apéndice n.º 8**)

simples observaciones, favoreciendo a Consorcio San Francisco por cuando le permitió culminar estos trabajos; cuando lo que correspondía era solicitar el cálculo de la penalidad por mora, por haberse incumplido el plazo contractual.

Finalmente, en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.º 018-2016-MDH/A de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 23**) que aprobó la liquidación de obra, se indica que con informe n.º 017-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 10 de diciembre de 2015, el supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, 'aprueba' la liquidación técnica financiera de la Obra, en la cual se materializa el plago el exceso de **S/ 32 883,616** y la no aplicación de penalidad por **S/ 289 193,49**.

Trasgrediendo los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regulan la supervisión, intereses y penalidades, y cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 165, 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; que regulan penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como las cláusulas segunda, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A, de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 3**); que regulan el objeto del contrato, penalidades, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

ALEJANDRO ROJAS GALLUFFI, Residente de Obra, contratado por **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por las empresas: **INVERSIONES, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN FRANCISCO SAC**, (RUC 20539158334, con una participación del 2%); **COBERT CONTRATISTAS GENERALES SAC** (RUC 20337572121, con una participación del 98%), siendo el representante legal del Consorcio, el señor Jorge Luis Salazar Berrios con DNI n.º 27295230; por haber realizado trabajos del pase aéreo sin estar autorizado ni aprobado por la Entidad, según asiento n.º 51 (del 12 al 15/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), asiento n.º 53 Del Residente de Obra (del 16 al 18/03/2015) (**Apéndice n.º 5**), asiento n.º 55 (del 19 al 20/03/2015) y asiento n.º 57 (del 21 al 24/03/2015) (**Apéndice n.º 5**); trabajos que no fueron valorizados por cuanto los hicieron parte del Adicional Deductivo de Obra n.º 01, que fue presentado a la Entidad mediante carta n.º 014-2015-CONSORCIO SAN FRANCISCO-RO/ARG el 25 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 11**) EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, con la finalidad de SIMULAR trabajos no ejecutados y cobrar partidas deducidas haciendo cuadrar con el presupuesto de obra.

Es decir, la SIMULACIÓN de ejecución de sub partidas de la partida 02.02 pase aéreo del Adicional – Deductivo de obra n.º 01, consistió en que el residente de obra Alejandro Rojas Galluffi, consideró en la valorización n.º 7 las partidas del deductivo con un metrado acumulado igual al establecido en el expediente técnico, pese a que éstas no fueron ejecutadas, contando con la conformidad del supervisor de obra Wilder Manuel Urteaga Pajares, quien también firmó el informe n.º 07 mes de junio de 2015 del residente de obra; materializándose el PAGO EL EXCESO de **S/ 32 883,61** en la liquidación técnica financiera de la obra, importe que debió ser un saldo a favor de la Entidad, constituyendo un perjuicio económico.

Trasgrediendo el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regula el cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como, las cláusulas segunda, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A, de 11 de diciembre de 2014



(Apéndice n.º 3); que regulan el objeto del contrato, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huambos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en la Municipalidad Distrital de Huambos, funcionarios, contratista y supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca"; simularon la ejecución de sub partidas de la partida PASE AEREO del Adicional – Deductivo de obra n.º 01, el cual fue aprobado en fecha posterior a su ejecución; y se valorizaron y pagaron partidas deducidas, con la finalidad de cuadrar en la liquidación el presupuesto de obra con el pago total a favor del Consorcio Ejecutor de Obra, quien se benefició con un pago en exceso ascendente a **S/ 32 883,61**.

Además, funcionarios de la Entidad omitieron penalizar el incumplimiento de la ejecución de las 16 conexiones domiciliarias de agua potable y 15 conexiones de alcantarillado, valorizadas y pagadas al 100% en las valorizaciones n.ºs 4 y 5; trabajos inconclusos que el Comité de Recepción de obra, hizo pasar como observaciones, actuación que conllevó que la Entidad no aplique penalidad por mora ascendente a **S/ 289 193,49**.

Contraviniendo los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009; que regulan las responsabilidades y sanciones, supervisión, intereses y penalidades, y cumplimiento de lo pactado; respectivamente. Así como, los artículos 165, 192, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008; que regulan penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la Obra y plazos, liquidación del Contrato de Obra y efectos de la liquidación; respectivamente. Así como, las cláusulas segunda, décimo sexta, décimo octava y décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2014-MDH/A de 11 de diciembre de 2014; que regulan el objeto del contrato, penalidades, la ejecución y recepción de la obra, y la liquidación de la obra; respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico para la Entidad por la suma de **S/ 322 077,10**.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad (Observación n.º 1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan."

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



- Apéndice n.º 3:** Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública N° 002-2014-MDH/A L.P N°002-2014-MDH de 11 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 069-2015-MDH/AL de 9 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del Cuaderno de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc – Distrito de Huambos – Chota – Cajamarca".
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 095- 2015 –MDH/A de 18 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 109- 2015 –MDH/A de 06 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 8:** Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.º 00001 de 28 de enero de 2015 (Valorización N° 1), Comprobante de Pago n.º 0176 de 12 de marzo de 2015 (Valorización N° 2), Comprobante de Pago n.º 0212 de 20 de marzo de 2015 (Valorización n.º 3), Comprobante de pago n.º 0328 de 23 de abril de 2015 (Valorización N° 4), Comprobante de Pago n.º 0472 de 14 de mayo de 2015 (Valorización N° 5), Comprobante de Pago N° 0619 de 12 de junio de 2015 (Valorización N° 6), Comprobante de Pago n.º 0917 de 18 de agosto de 2015 (Valorización N° 7), con su respectiva documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 055-2015- MDH/A de 30 de marzo del 2015.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de Presupuesto 0709010 "mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, distrito de Huambos, Chota – Cajamarca de 12 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada de Carta N° 014 – 2015 – Consorcio San Francisco – RO/ARG de 25 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del Informe N° 003-2015-UPICGSRL/JSUP-WMUP de 18 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 13:** Original del Acta N° 002-2022-CGR/OCI-SCE-MPCH de 15 de junio de 2022, firmada por los integrantes de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada del Informe N° 007-2015/MDH/DIDUR-EHIC. de 21 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 15:** Original del Análisis de metrados de las partidas del deductivo, que no se deducen y valorizan conforme al presupuesto de obra, visado por el especialista de la comisión de control.
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la Carta N° 005-2022-GM-A/MDH de 05 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada del Informe N° 010 -2015 –UPICGSRL/WMUP / JSO de 08 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 128-2015/MDH/A. de 12 de Agosto de 2015.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 142-2015/MDH/A. de 25 de Setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 06 de octubre del 2015.



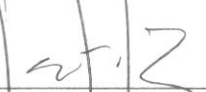
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de Carta N° 005-2022- MDH/UT Y TRIB/RVM de 01 de julio de 2022, con documento adjunto visado por tesorería de la Municipalidad Distrital de Huambos.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 018- 2016 –MDH/A de 29 de Enero de 2016.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 135-2015- MDH/A de 21 de Setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del Informe N° 004-2016-MDH-DIDUR/ESM de 26 de Enero de 2016.
- Apéndice n.º 26:** Copia de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota otorgada a Redubliño Bustamante Coronel DNI 27740438 de 18 noviembre 2014.
- Apéndice n.º 27:** Copias fedateadas de Aviso de Notificación y de Cargo de Notificación, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0373-02-002 firmado digitalmente el 22 de julio de 2022, fedateadas de Cédulas de Notificación N°s 002, 003 y 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH todas con fecha de emisión de 22 de julio de 2022; copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y originales de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 28:** Copias fedateadas de Hoja Informativa N° 01-2022-MPCH-OCI-MDH-SCE-COMISIÓN y Memorando N° 01-2022-MPCH-OCI de 15 y 18 de julio de 2022, respectivamente; original de Hoja Informativa N° 02-2022-MPCH-OCI-MDH-SCE-COMISIÓN y original de Memorando N° 02-2022-CGR-MPCH-OCI de 27 de julio de 2022, mediante las cuales se otorga la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 29:** Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones 2012 y copia simple del Manual de Organización y Funciones de 2011 de la Municipalidad Distrital de Huambos.

Chota, 19 de agosto de 2022.


Carlos Alberto Díaz Malaver
Supervisor de la Comisión de Control


Carlos Alberto Díaz Malaver
Abogado de la Comisión de Control
Registro ICAC n.º 1131


Luis Antonio Luén Juárez
Jefe de Comisión de Control


Santos Cuno Quispe
Especialista de la Comisión de Control
Registro CIP n.º 83270

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chota, 19 de agosto de 2022.




Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

Apéndice n.º 1

7



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0373-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	N° de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección Domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN SIMULARON LA EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DEL ADICIONAL-DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE YAMALUC, DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA"; CON LA FINALIDAD DE CUADRAR EN LA LIQUIDACIÓN CON EL MONTO DE ALGUNAS PARTIDAS DEDUCIDAS PERO QUE FUERON VALORIZADAS Y	Redubino Bustamante Coronel	27740438	Alcalde	02/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	NO	Cl. 24 de Junio # 344 – Huambos/Chota/Cajamarca		X	
2		Edwin Henry Inoñan de la Cruz	17626660	Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – DIDUR y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra (Resolución de Alcaldía N° 128-2015/MDH/A)	30/03/2015	21/09/2015	CAS DL 1057 (designado por Resolución)	NO	Cl. Las Delicias N° 471 – Urb. Las Delicias – Chiclayo/Chiclayo/Lambayeque		X	
3		Ever Salazar Mera	42865291	Jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – DIDUR y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra (Resolución de Alcaldía N° 142-2015/MDH/A)	21/09/2015	30/12/2016	CAS DL 1057 (designado por Resolución)	NO	Jr. Utcubamba Lote 12A MZ 201 – Bagua/Bagua/Amazonas		X	



0062



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[illegible]

En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares en el día, mes y año.

Precisar la condición del vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo CAP CAS, entre otros.

Indicar el número de casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

Solo en el caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Cuando se haya identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7)



0063

Chota, 13 de septiembre de 2022

OFICIO N° 543-2022-OCI/0373

Expediente: E0410312022

Señor:

NEISER OMAR DÁVILA BANDA

Alcalde

Municipalidad Distrital de Huambos

Jr. 24 de junio N° 517

Huambos/Chota/Cajamarca

Asunto : Remito Informe de Control Específico

Ref. : a) Oficio N° 333-2022-OCI/0373 de 1 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yamaluc, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Huambos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2022-2-0373-SCE, haciendo de su conocimiento que el mismo ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Carlos Alberto Díaz Malaver
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chota

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 543-2022-MPCH-OCI

EMISOR : CARLOS ALBERTO DIAZ MALAVER - SUPERVISOR - SE REMITE EL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0373-SCE -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NEISER OMAR DAVILA BANDA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAMBOS

Sumilla:

Mediante Oficio N° 333-2022-OCI/0373 se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Yatún, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca"; sobre el particular, como resultado de la realización del mencionado servicio, se ha emitido el Informe Específico N° 010-2022-2-0373-SCE, haciendo de su conocimiento que el mismo ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20224199946**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0373-02-002
2. OFICIO N° 543-2022-MPCH-OCI
3. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)1[F]
4. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)2[F]
5. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)3[F]
6. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)4[F]
7. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)5[F]
8. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)6[F]
9. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)7[F]
10. 1020220001034 (Parte 01 de 02) (Signed)8[F]
11. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2HJM02H**



12. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)2[F]
13. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)3[F]
14. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)4[F]
15. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)5[F]
16. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)6[F]
17. 1020220001034 (Parte 02 de 02) (Signed)7[F]

NOTIFICADOR : LUIS ANTONIO LLUEN JUAREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

